

# REGISTRO OFICIAL<sup>®</sup>

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

## SUMARIO:

Págs.

### FUNCIÓN EJECUTIVA

#### ACUERDOS:

##### MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA:

MAE-VH-2026-0034-AM Se renueva la autorización de operación para comercializar derivados del petróleo en el segmento industrial productos especiales a la compañía CLYAN SERVICES WORLD S.A. .... 3

MAE-VH-2026-0035-AM Se renueva la autorización para el ejercicio de las actividades de importación y comercialización interna de aceites lubricantes marca OSCAR, a la compañía MV PARTS MVP CÍA. LTDA. .... 7

##### MINISTERIO DEL INTERIOR:

036-AM-SP-2026 Se otorga con carácter honorífico la Condecoración al “Mérito Profesional en el Grado de Oficial” al señor Teniente de Policía Carrera Ramírez David Eduardo ..... 12

#### RESOLUCIONES:

##### BANCO CENTRAL DEL ECUADOR:

BCE-GG-013-2026 Se expide la “Norma para la Convocatoria, Evaluación de Ofertas y Selección de la Entidad de Acuñación de Moneda Metálica Fraccionaria de Circulación Nacional” ..... 25

##### INSTITUTO NACIONAL DE EVALUACIÓN EDUCATIVA:

INEVAL-INEVAL-2026-0016-R Se delegan atribuciones a la o el Director Administrativo Financiero ..... 35

Págs.

**SERVICIO NACIONAL DE  
ADUANA DEL ECUADOR:**

SENAE-SGN-2026-0069-RE Se clasifica la mercancía denominada “MAT FEED”- - - Las demás para uso acuícola” ..... 38

SENAE-SGN-2026-0070-RE Se clasifica la mercancía denominada Brekksu #3, marca Brekksu, fabricada por QINGYUAN HAIBEI BIOTECHNOLOGY CO., LTD, presentada en sacos de 10 kg ..... 42

SENAE-SGN-2026-0071-RE Se clasifica la mercancía denominada “Tela de poliéster tipo Oxford 600D, modelo OP 955-26”, en la subpartida “5903.10.00.00 - Con poli(cloruro de vinilo)”, del Arancel del Ecuador (Séptima Enmienda) ..... 46

**FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA  
Y CONTROL SOCIAL**

**SUPERINTENDENCIA DE  
PROTECCIÓN DE DATOS  
PERSONALES:**

SPDP-SPD-2026-0023-R Se reforma el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de Arranque ..... 53

## ACUERDO Nro. MAE-VH-2026-0034-AM

SR. ING. EDUARDO XAVIER RACINES KAROLYS  
VICEMINISTRO DE HIDROCARBUROS

## CONSIDERANDO:

**Que**, el artículo 76, numeral 7, letra 1), establece que las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas, enunciando las normas y principios jurídicos en que se fundan y explicando la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho;

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República prescribe que *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...)"*;

**Que**, el artículo 313 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, entre ellos los recursos naturales no renovables y la refinación de hidrocarburos;

**Que**, el artículo 3 de la Ley de Hidrocarburos señala: *"El transporte de hidrocarburos por oleoductos, poliductos y gasoductos, su refinación, industrialización, almacenamiento y comercialización, serán realizadas directamente por las empresas públicas, o por delegación por empresas nacionales o extranjeras de reconocida competencia en esas actividades, legalmente establecidas en el país, asumiendo la responsabilidad y riesgos exclusivos de su inversión y sin comprometer recursos públicos (...)"*;

**Que**, el artículo 68 de la Ley de Hidrocarburos, prevé: *"El almacenamiento, distribución y venta al público en el país, o una de estas actividades, de los derivados de los hidrocarburos será realizada por PETROECUADOR o por personas naturales o por empresas nacionales o extranjeras, de reconocida competencia en esta materia y legalmente establecidas en el país, para lo cual podrán adquirir tales derivados ya sea en plantas refinadoras establecidas en el país o importarlos (...)"*;

**Que**, el artículo 12 del Reglamento para Autorización de Actividades de Comercialización de Derivados del petróleo o derivados del petróleo y sus mezclas con biocombustibles, excepto el Gas Licuado de Petróleo (GLP), señala lo siguiente en cuanto a los requisitos para la calificación de la autorización: *"Las personas jurídicas interesadas en obtener la calificación para la comercialización de derivados del petróleo, biocombustibles y sus mezclas en cada segmento de mercado, presentarán ante el Ministro del Ramo los siguientes documentos: a. Formulario de solicitud de calificación establecido por la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables. b. Declaración juramentada del representante legal de la empresa, de someterse a la jurisdicción de los juzgados y tribunales ecuatorianos para cualquier divergencia o controversia que, de modo directo o indirecto pudieran surgir de actos realizados al amparo de la autorización en trámite. c. Pago por servicios de administración y control de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables. d. Documentos que demuestren que la empresa solicitante dispondrá de una red de distribución vinculada contractualmente para operar, con los siguientes requerimientos para cada uno de los segmentos de mercado (...)"*;

**Que**, el artículo 21 del Reglamento para Autorización de Actividades de Comercialización de Derivados del Petróleo establece que, para la renovación de la autorización de operación, el sujeto de control deberá presentar su solicitud con noventa (90) días de anticipación y demostrar el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 12 y 13 del referido Reglamento;

**Que**, con Acuerdo Ministerial No. MEM-MEM-2022-0019-AM, de 30 de mayo del 2022, se delegó al Viceministro de Hidrocarburos, para que a nombre y en representación del Ministro de Energía y Minas, (hoy Ministerio de Ambiente y Energía ) otorgue, administre y extinga permisos y autorizaciones para el ejercicio de las actividades relacionadas con el sector de hidrocarburos;

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial No. MEM-MEM-2024-0020-AM, de 08 de julio del 2024, el Viceministro de Hidrocarburos, en calidad de delegado, debe informar al Ministro de Ambiente y Energía, sobre las actividades y resoluciones adoptadas en virtud de su delegación;

**Que**, por medio de Acuerdo Ministerial Nro. MERNNR-VH-2021-0100-AM de 17 de noviembre de 2021, se renovó la autorización de operación a la compañía CLYAN SERVICES WORLD S.A., para comercializar derivados del petróleo en el segmento industrial productos especiales, por el plazo de cinco (5) años;

**Que**, con Oficio No. 026-CSW-026 de 20 de enero de 2026, ingresado en el Ministerio del Ambiente y Energía con número de expediente MAE-SG-2026-02786-EX, la compañía CLYAN SERVICES WORLD S.A., solicitó la renovación de la autorización de operación, adjuntando la documentación habilitante correspondiente;

**Que**, a través de Oficio Nro. MAE-DJH-2026-0018-OF de 01 de febrero de 2026, la Dirección Jurídica de Hidrocarburos remitió la solicitud a la Agencia de Regulación y Control de Hidrocarburos para la emisión del informe técnico correspondiente;

**Que**, con Oficio Nro. ARCH-DTCCN-2026-0493-OF de 06 de marzo de 2026, la Agencia de Regulación y Control de Hidrocarburos formuló observaciones al trámite, las cuales fueron subsanadas por la compañía mediante Oficio Nro. 091-CSW-026 ingresado el 11 de marzo de 2026;

**Que**, mediante Memorando Nro. ARCH-DTCCN-2026-0317-ME de 14 de abril de 2026, se remitió el Informe Técnico Nro. DTCCN-CLDH-2026-0023, en el cual se concluye que la compañía cumple con los requisitos establecidos en la normativa aplicable y se recomienda la renovación de la autorización de operación;

**Que**, a través de Oficio Nro. ARCH-CNCH-2026-0226-OF de 14 de abril de 2026, la Coordinación Nacional de Control de Hidrocarburos recomendó a la Coordinación General Jurídica la emisión del acto administrativo de renovación;

**Que**, con Memorando Nro. MAE-COGEJ-2026-0529-ME de 17 de abril de 2026, la Coordinación General Jurídica solicitó al Viceministerio de Hidrocarburos la elaboración del informe técnico de pertinencia;

**Que**, mediante Memorando Nro. MAE-VH-2026-0271-ME de 24 de abril de 2026, el Viceministerio de Hidrocarburos remitió el informe técnico correspondiente, recomendando la renovación de la autorización de operación;

**Que**, con Memorando Nro. MAE-COGEJ-2026-0657-ME de 14 de mayo 2026, se emite el criterio jurídico por parte del Coordinador General Jurídico, en el cual se determinó que la compañía CLYAN SERVICES WORLD S.A., cumple con los requisitos legales y reglamentarios para la renovación de la autorización de operación para comercializar derivados del petróleo en el segmento industrial productos especiales;

**EN EJERCICIO**, de la facultad que le confiere el numeral 1 del artículo 154, de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 9 de la Ley de Hidrocarburos, el Reglamento para Autorización de Actividades de Comercialización de Derivados del petróleo o derivados del petróleo y sus mezclas con biocombustibles, excepto el Gas Licuado de Petróleo (GLP), el Acuerdo Ministerial No. MEM-MEM-2022-0019-AM, de 30 de mayo del 2022 y, el Acuerdo Ministerial No. MEM-MEM-2024-0020-AM de 08 de julio de 2024;

#### **ACUERDA:**

**Artículo 1.- RENOVAR** la autorización de operación para comercializar derivados del petróleo en el segmento industrial productos especiales a la compañía CLYAN SERVICES WORLD S.A., por el plazo de 5 años, contados a partir de la suscripción del presente Acuerdo Ministerial.

**Artículo 2.- DISPONER** a la Agencia de Regulación y Control de Hidrocarburos efectúe los controles correspondientes a la compañía CLYAN SERVICES WORLD S.A., acorde a lo establecido en el Reglamento para Autorización de Actividades de Comercialización de Derivados del petróleo o derivados del petróleo y sus mezclas con biocombustibles, excepto el Gas Licuado de Petróleo (GLP). De evidenciarse variación o alteración de las condiciones que motivaron el presente Acuerdo, en forma inmediata solicitará su reforma o extinción.

**Artículo 3.- DISPONER** a la Agencia de Regulación y Control de Hidrocarburos, la inscripción del presente Acuerdo Ministerial en el Registro de Control Técnico de Hidrocarburos a su cargo.

**Artículo 4.- NOTIFICAR** el presente Acuerdo Ministerial a la compañía CLYAN SERVICES WORLD S.A., a la Agencia de Regulación y Control de Hidrocarburos y a la EP PETROECUADOR.

**DISPOSICIÓN GENERAL:**

**Única.- ENCARGAR** a la Subsecretaría de Refinación, Industrialización, Transporte y Comercialización de Hidrocarburos que notifique el presente Acuerdo.

**DISPOSICIÓN FINAL:**

**Primera.-** Encárguese a la secretaría general la publicación del presente instrumento en el registro oficial.

**Segunda.-** El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Dado en Quito, D.M. , a los 19 día(s) del mes de Mayo de dos mil veintiséis.

*Documento firmado electrónicamente*

**SR. ING. EDUARDO XAVIER RACINES KAROLYS**  
**VICEMINISTRO DE HIDROCARBUROS**



Validar únicamente en FirmaEC.  
Firmado electrónicamente por:  
**EDUARDO XAVIER**  
**RACINES KAROLYS**



Ministerio de Ambiente y Energía

**CERTIFICO**

Que el Acuerdo Nro. MAE-VH-2026-0034-AM de fecha 19 de mayo de 2026, es fiel copia del documento firmado electrónicamente mismo que reposa en el Sistema de Gestión Documental Quipux.

Consta de tres hojas.

Quito, 20 de mayo de 2026.



Validar únicamente en FirmaEC.  
Firmado electrónicamente por:  
**LUIS CARLOS ARTIEDA  
CARRERA**

MGS. LUIS CARLOS ARTIEDA CARRERA  
**SECRETARIO GENERAL**



## ACUERDO Nro. MAE-VH-2026-0035-AM

SR. ING. EDUARDO XAVIER RACINES KAROLYS  
VICEMINISTRO DE HIDROCARBUROS

## CONSIDERANDO:

**Que**, el artículo 76 numeral 7, literal l), de la Constitución de la República del Ecuador, señala: "*(...) las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas, enunciando las normas y principios jurídicos en que se fundan y explicando la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho*";

**Que**, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, indica: "*El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes*";

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*";

**Que**, el artículo 313 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, los cuales por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, considerándose sectores estratégicos entre otros a los recursos naturales no renovables y la refinación de hidrocarburos; guardando concordancia con lo señalado en el artículo 316 del mismo cuerpo normativo, que dispone que el Estado podrá, de forma excepcional, delegar a la iniciativa privada y a la economía popular y solidaria, el ejercicio de estas actividades, en los casos que establezca la ley;

**Que**, el artículo 3 de la Ley de Hidrocarburos, dispone: "*El transporte de hidrocarburos por oleoductos, poliductos o gasoductos, su refinación, industrialización, almacenamiento y comercialización, serán realizadas directamente por las empresas públicas, o por delegación por empresas nacionales o extranjeras de reconocida competencia en esas actividades, legalmente establecidas en el país, asumiendo la responsabilidad y riesgos exclusivos de su inversión y sin comprometer recursos públicos (...)*";

**Que**, el artículo 9 de la Ley de Hidrocarburos, determina: "*El Ministro Sectorial es el funcionario encargado de formular la política de hidrocarburos aprobados por el Presidente de la República, así como de la aplicación de la presente Ley (...) La industria petrolera es una actividad altamente especializada, por lo que será normada por la Agencia de Regulación y Control. Esta normatividad comprenderá lo concerniente a la prospección, exploración, explotación, refinación, industrialización, almacenamiento, transporte y comercialización de los hidrocarburos y de sus derivados, en el ámbito de su competencia*";

**Que**, el artículo 68 de la Ley de Hidrocarburos, indica: "*El almacenamiento, distribución y venta al público en el país, o una de estas actividades, de los derivados de los hidrocarburos será realizada por PETROECUADOR o por personas naturales o por empresas nacionales o extranjeras, de reconocida competencia en esta materia y legalmente establecidas en el país, para lo cual podrán adquirir tales derivados ya sea en plantas refinadoras establecidas en el país o importarlos. En todo caso, tales personas y empresas deberán sujetarse a los requisitos técnicos, normas de calidad, protección ambiental y control que fije la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables, con el fin de garantizar un óptimo y permanente servicio al consumidor. El almacenamiento, la distribución y la venta de los derivados en el país, constituyen un servicio público que por su naturaleza no podrá ser suspendido por las personas naturales o por las empresas nacionales o extranjeras que lo realicen*";

**Que**, el Reglamento para autorización de actividades de elaboración y comercialización de grasas y

aceites lubricantes, en su artículo 1, determina: “(...) *El presente Reglamento tiene por objeto establecer las disposiciones y procedimientos para obtener la autorización de actividades de elaboración, procesamiento y comercialización de grasas y aceites lubricantes*”;

**Que**, el artículo 10 del Reglamento para autorización de actividades de elaboración y comercialización de grasas y aceites lubricantes, indica: “(...) *Las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas, privadas o mixtas, para elaborar y comercializar grasas y aceites lubricantes, presentarán una solicitud al Ministerio Sectorial, adjuntando el formulario de datos establecido para el efecto por la ARCH con los siguientes documentos: a. Póliza de seguro conforme artículo 8 de este Reglamento (digital); b. Contrato, convenio, acuerdo o certificado que avale el suministro del producto terminado, sea importado o elaborado en una planta ajena a su propiedad. En caso de ser suscrito fuera del país, deberá ser apostillado o legalizado en la embajada o consulado en el país de origen del documento y traducido al idioma castellano (impreso); Para productos elaborados en una planta de su propiedad, este requisito no aplica. c. Registro de la marca y logotipo en el Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual (IEPI), para el caso de elaboración nacional de productos. En caso de productos importados y exportados, autorización de uso de marca para la distribución en el Ecuador o país de destino, emitida por el propietario de la marca (digital); d. Para aceites de uso automotriz, certificación del nivel de servicio API de los aceites lubricantes que serán elaborados y/o comercializados, conforme lo establecen las normas NTE INEN vigentes para los productos que se oferten en Ecuador (digital); e. Certificados del grado NLGI de grasas lubricantes (digital); f. Reportes de calidad actualizados de los productos, de conformidad con la normativa técnica y legal vigente (digital); g. Especificaciones técnicas y hoja de seguridad de los productos lubricantes (digital); h. Croquis de ubicación de las instalaciones (digital); i. Descripción del área para almacenamiento de lubricantes, que incluya detalles civiles y sistemas de seguridad industrial (control de derrames) (digital); j. Pago por servicios que presta la ARCH; k. Informe descriptivo de la red de distribución que utilizará la solicitante, para la comercialización interna (digital)*”;

**Que**, el artículo 11 del Reglamento para autorización de actividades de elaboración y comercialización de grasas y aceites lubricantes, refiere: “(...) *El Ministerio Sectorial solicitará que la Agencia de Regulación y Control Hidrocarbúfero, realice el análisis técnico de la documentación, para que en el término de veinte (20) días hábiles presente el informe respecto del cumplimiento de los requisitos establecidos en este Reglamento. En el caso que se formularan observaciones sobre los documentos presentados, el área técnica de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarbúfero las pondrá en conocimiento de la solicitante para que haga las aclaraciones o presente la documentación adicional requerida, en el término de quince (15) días hábiles. De no absolverse las observaciones dentro del término señalado, la ARCH declarará la solicitud como desistida y devolverá la documentación a la solicitante. Con las aclaraciones o información adicional, la Agencia de Regulación y Control Hidrocarbúfero, emitirá su informe en un término no mayor de quince (15) días hábiles*”;

**Que**, el artículo 14 del Reglamento para autorización de actividades de elaboración y comercialización de grasas y aceites lubricantes, determina: “(...) *Renovación de la autorización: La autorización podrá ser renovada, por cinco (5) años adicionales, previa la presentación de la solicitud y requisitos determinados en el Capítulo III del presente Reglamento, con tres meses de antelación a la fecha de término de vigencia de la autorización concedida*”;

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial No. MEM-MEM-2022-0019-AM, de 30 de mayo del 2022, se delegó al Viceministro de Hidrocarburos, para que a nombre y en representación del Ministro de Energía y Minas, (hoy Ministerio de Ambiente y Energía) otorgue, administre y extinga permisos y autorizaciones para el ejercicio de las actividades relacionadas con el sector de hidrocarburos;

**Que**, a través de Acuerdo Ministerial Nro. MEM-MEM-2024-0020-AM, de 08 de julio de 2024, se delegó al Viceministerio de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas para que, a nombre y en representación del Ministro de Energía y Minas, otorgue, administre y extinga permisos y autorizaciones para el ejercicio de las actividades del sector de hidrocarburos;

**Que**, el artículo 1 del Acuerdo Nro. MEM-VH-2024-0037-AM de 30 de septiembre de 2024, señala: “(...) *Reformar la Autorización de la Compañía la Compañía KRONREIF TRUNKENPOLZ MATTINGHOFEN DEL ECUADOR CÍA. LTDA., concedida mediante Acuerdo Nro.*

*MERNNR-VH-2021-0025-AM del 09 de mayo de 2021, para cambiar su razón social por el nombre de MV PARTS MVP CÍA. LTDA. para el ejercicio de las actividades de importación y comercialización interna de aceites lubricantes marca OSCAR, por el plazo establecido en el Acuerdo Nro. MERNNR-VH-2021-0025-AM”;*

**Que**, mediante escrito s/n de 08 de enero de 2026, ingresado a esta cartera de Estado con trámite Nro. MAE-SG-2026-00406-EX, la empresa MV PARTS MVP CIA. LTDA., solicitó la renovación de la “(...) *Autorización de Elaboración y Comercialización de Grasas y Aceites Lubricantes (...)*”;

**Que**, a través del Oficio Nro. ARCH-CNCH-2026-0129-OF de 25 de febrero de 2026, la Coordinación Nacional de Control de Hidrocarburos remitió a la Coordinación General Jurídica del Ministerio de Ambiente y Energía, el contenido del Informe Técnico N° DTCRI-2026-008 inserto en el Memorando Nro. ARCH-DTCRI-2026-0040-ME, de 24 de febrero de 2026, en el cual recomienda: “(...) *renovar la autorización de la Compañía MV PARTS MVP CÍA. LTDA., para el ejercicio de las actividades de importación y comercialización interna de aceites lubricantes marca OSCAR, para lo cual, se adjunta los proyectos de Acuerdo Ministerial y oficio para el Ministerio Sectorial, para aprobación de la Coordinación Nacional de Control de Hidrocarburos*”;

**Que**, mediante Memorando No. MAE-VH-2026-0183-ME, de 12 de marzo de 2026, el Viceministerio de Hidrocarburos (E) remitió a la Coordinación General Jurídica el informe técnico suscrito por la Subsecretaría de Refinación Industrialización Transporte y Comercialización de Hidrocarburos, en el cual se señaló: “(...) *Con base en la normativa expuesta y al informe contenido del Oficio Nro. ARCH-CNCH-2026-0129-OF de 25 de febrero de 2026, desde el ámbito técnico que compete a esta unidad, se recomienda a la señora Ministra del Ramo o su delegado, previo análisis y criterio de la Coordinación General Jurídica, emitir la Renovación de la Autorización de la Compañía MV PARTS MVP CÍA. LTDA. con RUC: 0190171256001, para el ejercicio de las actividades de importación y comercialización interna de aceites lubricantes marca OSCAR*”;

**Que**, mediante memorando Nro. MAE-COGEJ-2026-0498-ME, de 13 de abril de 2026, la Coordinación General Jurídica emitió su pronunciamiento de viabilidad, en el que se recomendó la elaboración y gestión del Acuerdo Ministerial correspondiente.

**EN EJERCICIO**, de la facultad que le confiere el artículo 9 de la Ley de Hidrocarburos, el Reglamento para autorización de actividades de elaboración y comercialización de grasas y aceites lubricantes, el Acuerdo Ministerial No. MEM-MEM-2022-0019-AM y el Acuerdo Ministerial No. MEM-MEM-2024-0020-AM;

#### **ACUERDA:**

**Artículo 1.- RENOVAR** la autorización para el ejercicio de las actividades de importación y comercialización interna de aceites lubricantes marca OSCAR, a la compañía MV PARTS MVP CÍA. LTDA., por el plazo de 5 años.

**Artículo 2.- DISPONER** a la Agencia de Regulación y Control de Hidrocarburos efectúe los controles correspondientes a la compañía MV PARTS MVP CÍA. LTDA., acorde a lo establecido en el Reglamento para autorización de actividades de elaboración y comercialización de grasas y aceites lubricantes. De evidenciarse variación o alteración de las condiciones que motivaron el presente Acuerdo, en forma inmediata solicitará su reforma o extinción.

**Artículo 3.- DISPONER** a la Agencia de Regulación y Control de Hidrocarburos, la inscripción del presente Acuerdo Ministerial en el Registro de Control Técnico de Hidrocarburos a su cargo.

**Artículo 4.- NOTIFICAR** el presente Acuerdo a la Agencia de Regulación y Control de Hidrocarburos y a la compañía MV PARTS MVP CÍA. LTDA.

**DISPOSICIÓN GENERAL:**

**Única.- ENCARGAR** a la Subsecretaría de Refinación, Industrialización, Transporte y Comercialización de Hidrocarburos la notificación del presente Acuerdo.

**DISPOSICIÓN FINAL**

**Primera.-** Encárguese a la secretaría general la publicación del presente instrumento en el Registro Oficial.

**Segunda.-** La presente Resolución Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M., a los 19 día(s) del mes de Mayo de dos mil veintiséis.

*Documento firmado electrónicamente*

**SR. ING. EDUARDO XAVIER RACINES KAROLYS  
VICEMINISTRO DE HIDROCARBUROS**





Ministerio de Ambiente y Energía

**CERTIFICO**

Que el Acuerdo Nro. MAE-VH-2026-0035-AM de fecha 19 de mayo de 2026, es fiel copia del documento firmado electrónicamente mismo que reposa en el Sistema de Gestión Documental Quipux.

Consta de cuatro hojas.

Quito, 20 de mayo de 2026.



Validar únicamente en FirmaEC.  
Firmado electrónicamente por:  
**LUIS CARLOS ARTIEDA  
CARRERA**

MGS. LUIS CARLOS ARTIEDA CARRERA  
SECRETARIO GENERAL



**ACUERDO MINISTERIAL NRO. 036-AM-SP-2026**

Olga Beatriz Benavides Cueva  
Coronel de Policía de E.M.  
**SUBSECRETARIA DE POLICÍA**  
**DELEGADA DEL MINISTRO DEL INTERIOR**

**Considerando:**

Que, el artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, reza: *“El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: 1. Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento. 2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. (...)”*;

Que, el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta que: *“En todo proceso, en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes. (...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento. (...) d) Los procedimientos serán públicos salvo las excepciones previstas por la ley. Las partes podrán acceder a todos los documentos y actuaciones del procedimiento. (...)”*.

Que, el artículo 158 de la Constitución de la República del Ecuador, indica: *“Las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional son instituciones de protección de los derechos, libertades y garantías de los ciudadanos. Las Fuerzas Armadas tienen como misión fundamental la defensa de la soberanía y la integridad territorial. La protección interna y el mantenimiento del orden público son funciones privativas del Estado y responsabilidad de la Policía Nacional. Las servidoras y servidores de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional se formarán bajo los fundamentos de la democracia y de los derechos humanos, y respetarán la dignidad y los derechos de las personas sin discriminación alguna y con apego irrestricto al ordenamiento jurídico (...)”*;

Que, el artículo 160 inciso segundo del de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “(...) *Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional sólo podrán ser privados de sus grados, pensiones, condecoraciones y reconocimientos por las causas establecidas en dichas leyes y no podrán hacer uso de prerrogativas derivadas de sus grados sobre los derechos de las personas. (...)*”;

Que, el artículo 163 inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*La Policía Nacional es una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional y altamente especializada, cuya misión es atender la seguridad ciudadana y el orden público, y proteger el libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional.- Los miembros de la Policía Nacional tendrán una formación basada en derechos humanos, investigación especializada, prevención, control y prevención del delito y utilización de medios de disuasión y conciliación como alternativas al uso de la fuerza (...)*”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución. (...)*”;

Que, el artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta que: *Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público. - Los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables. La ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y regulará el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración y cesación de funciones de sus servidores. (...)*”;

Que, el artículo 1 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, manifiesta: “*Objeto. - El presente Código tiene por objeto regular la organización, funcionamiento institucional, regímenes de carrera profesional y administrativo-disciplinario del personal de las entidades de seguridad ciudadana y orden público, con fundamento en los*

*derechos, garantías y principios establecidos en la Constitución de la República. (...)*”;

Que, el artículo 20 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, manifiesta: *“Funciones específicas. - Las y los servidores de las entidades de seguridad cumplirán sus funciones específicas de acuerdo a su jerarquía, nivel de gestión, rol, grado o categoría, y de conformidad con lo establecido en este Código, leyes conexas y sus respectivos reglamentos. (...)*”;

Que, el artículo 63 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, manifiesta: *“Al ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público le corresponde dirigir las políticas, planificación, regulación, gestión y control de la Policía Nacional. (...)*”;

Que, el artículo 64 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, expresa: *“El titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público tendrá las siguientes funciones: (...) 4. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Policía Nacional. (...)*”;

Que, el artículo 97 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, manifiesta: *“Derechos. - Dentro de la carrera profesional, son derechos de las y los servidores policiales, además de los establecidos en la Constitución de la República y la ley, los siguientes: (...) 10. Recibir condecoraciones o reconocimientos institucionales no económicos por actos de servicio, previo el cumplimiento de los requisitos que se establecerán por parte del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público. (...)*”;

Que, el artículo 100 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, establece: *“Condecoraciones. - Las o los servidores policiales, como estímulo a su labor policial, tendrán derecho a recibir condecoraciones, medallas y distintivos a través del respectivo acuerdo que emita el ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público y previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en el reglamento respectivo. Los costos máximos de las condecoraciones, medallas o distintivos se sujetarán a las normas establecidas por el ministerio rector del trabajo. En concordancia con las disposiciones pertinentes de la ley que regula el servicio público, en ningún*

*caso dichos reconocimientos consistirán en beneficios económicos o materiales. (...);*

*Que, el artículo 122 del Código Orgánico Administrativo, establece: “(...) Dictamen e informe. El dictamen y el informe aportan elementos de opinión o juicio, para la formación de la voluntad administrativa. Cuando el acto administrativo requiere fundarse en dictámenes o informes, en estos estará expresamente previsto el ordenamiento jurídico, como parte del procedimiento. Únicamente con expresa habilitación del ordenamiento jurídico, un órgano administrativo puede requerir dictámenes o informes dentro de los procedimientos administrativos. (...);*

*Que, el artículo 164 del Código Orgánico Administrativo, establece: “(...) Notificación. Es el acto por el cual se comunica a la persona interesada o a un conjunto indeterminado de personas, el contenido de un acto administrativo para que las personas interesadas estén en condiciones de ejercer sus derechos. La notificación de la primera actuación de las administraciones públicas se realizará personalmente, por boleta o a través del medio de comunicación, ordenado por estas. La notificación de las actuaciones de las administraciones públicas se practica por cualquier medio, físico o digital, que permita tener constancia de la transmisión y recepción de su contenido. (...)”*

*Que, el artículo 1 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, determina que: “Ámbito. - El presente Reglamento regula la aplicación de las disposiciones establecidas en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público relacionado a la carrera profesional policial, siendo de observancia para todos los servidores policiales. (...);*

*Que, el artículo 2 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, indica: “Finalidad.- El presente reglamento tiene por finalidad desarrollar los procedimientos administrativos de la carrera profesional para los servidores policiales, con enfoque de género y derechos humanos, mediante la aplicación de procesos integrados de administración del talento humano, gestionados en función de los lineamientos emitidos por el ente rector de seguridad ciudadana, protección interna y orden público y orientados al cumplimiento de los planes de seguridad y demás requerimientos institucionales. (...);*

Que, el artículo 3 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, expresa: “*Carrera Profesional Policial. - La carrera profesional policial abarca el tiempo de permanencia de la o el servidor policial, desde su ingreso a la institución con el grado de subteniente o policía hasta la cesación, y comprende (...) 4. Condecoraciones, felicitaciones y reconocimientos. (...)*”;

Que, el artículo 169 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, expresa: “*Objetivo. - El presente Título tiene por objetivo fijar las normas y procedimientos para regular el otorgamiento de las condecoraciones, felicitaciones y reconocimientos institucionales establecidos en la Policía Nacional, que han sido creados para exaltar las virtudes policiales, así como para recompensar los méritos y servicios distinguidos, relevantes y trascendentes, prestados a la sociedad ecuatoriana y a la Policía Nacional. (...)*”;

Que, el artículo 170 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, expresa: “*Alcance. - Las condecoraciones y reconocimientos de la Policía Nacional serán otorgadas a: 1. Las y los servidores de la Policía Nacional. (...)*”;

Que, el artículo 171 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, expresa: “*Clases de incentivos. - Los incentivos se clasifican en: 1. Condecoraciones. (...)*”;

Que, el artículo 172 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, determina: “*(...) Competencia para el otorgamiento de condecoraciones. - La o el titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, previa calificación del Consejo de Generales, otorgará a las y los servidores policiales, personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras las condecoraciones que correspondan, mediante resolución o acuerdo ministerial. (...)*”;

Que, el artículo 173 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, determina: “*(...) Oportunidad para solicitar la condecoración. - La oportunidad para solicitar cualquier tipo de condecoración será dentro del plazo de un año, que se contará a partir del hecho considerado como requisito fundamental para su otorgamiento. (...)*”.

Que, el artículo 174 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, determina: “*(...) Oportunidad para solicitar la*

*condecoración. - La oportunidad para solicitar cualquier tipo de condecoración será dentro del plazo de un año, que se contará a partir del hecho considerado como requisito fundamental para su otorgamiento. (...)*

Que, el artículo 176 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, determina: *“Beneficiarios de las condecoraciones. - Las condecoraciones se podrán otorgar a: 1. La o el Presidente, Vicepresidente, Ministros de Estado y Comandante General de la Policía; 2. Las y los servidores policiales directivos y técnicos operativos; y, 3. Miembros de Policía extranjeras, autoridades civiles, miembros de fuerzas armadas, personas naturales y jurídicas y estandartes, nacionales y extranjeros. (...)*”;

Que, el artículo 177 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, determina: *“Clasificación de las condecoraciones. - Las condecoraciones se clasifican en: (...) 2. Por actos académicos relevantes; (...) El otorgamiento de la condecoración conlleva la concesión de francos extraordinarios, los cuales serán reconocidos y deberá hacer uso la o el servidor policial hasta después de los treinta días posteriores a su otorgamiento, de acuerdo a la siguiente tabla:*

<b>TIPO DE CONDECORACIÓN</b>	<b>DÍAS FRANCO</b>
<i>Por actos de servicio relevantes</i>	<i>3 días</i>
<i>Por actos académicos relevantes</i>	<i>2 días</i>
<i>Por tiempo de servicio a la institución policial</i>	
<i>Por altos grados alcanzados en la institución policial</i>	
<i>Por servicios prestados a la policía nacional</i>	

*(...)*”;

Que, el artículo 179 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, determina: *“(...) Condecoraciones por actos académicos relevantes. - Las condecoraciones por actos académicos relevantes son: (...) 2. Condecoración al Mérito Profesional en el grado de Oficial. (...)*”;

Que, el artículo 189 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, determina: *“(...) Condecoración Al Mérito Profesional*

en el grado de Oficial. - Esta condecoración se otorgará a las y los servidores policiales por las siguientes causas:

1. Aprobar en el tercio superior y con calificación sobresaliente, el curso presencial de la Academia de Estudios Estratégicos de Policía;
2. Aprobar en el tercio superior y con calificación sobresaliente, el curso de ascenso al grado de teniente coronel;
3. Aprobar en el tercio superior y con calificación sobresaliente, el curso de ascenso al grado de suboficial primero o suboficial segundo;
4. Aprobar y obtener la primera antigüedad y con calificación sobresaliente el curso de ascenso al grado mayor;
5. Aprobar y obtener la primera antigüedad y con calificación sobresaliente el curso de ascenso al grado de sargento primero o sargento segundo;
6. Aprobar y obtener la primera antigüedad y con calificación sobresaliente el curso de ascenso al grado capitán;
7. Aprobar y obtener la primera antigüedad y con calificación sobresaliente el curso de ascenso al grado cabo primero; y,
8. Aprobar y obtener la primera antigüedad con calificación sobresaliente en cursos policiales en el país o en el extranjero, legalmente autorizados. (...);

Que, el artículo 213 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, determina: (...) Condecoración al Mérito Profesional en el Grado de Oficial. - Los requisitos para la condecoración al Mérito Profesional en el Grado de Oficial son: (...)

5. Para casos de capacitaciones policiales nacionales o en el extranjero, el otorgamiento será por una sola ocasión durante su carrera policial y deberá sujetarse a lo siguiente:
  - a. Los cursos o capacitaciones deberán tener una duración mínima de 6 meses y 720 horas académicas;
  - b. No haber recibido sanciones disciplinarias en el tiempo de duración del curso;
  - c. Malla curricular aplicada en el curso o capacitación;
  - d. Certificado académico de haber obtenido la primera antigüedad con calificación sobresaliente; y,  
Diploma de aprobación del curso o capacitación, conferido por el centro educativo correspondiente (...);

Que, el artículo 230 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, determina: "*Solicitud de otorgamiento. - La resolución de calificación emitida por el Consejo de Generales se remitirá a la o el titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden*

*público solicitando se emita la resolución o acuerdo ministerial otorgando la respectiva condecoración". (...);*

Que, el artículo 231 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, determina: *"Otorgamiento. -La o el titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, emitirá la resolución o acuerdo ministerial otorgando la respectiva condecoración, en el término de 15 días". (...);*

Que, el artículo 232 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, determina: *Publicación. -La resolución o acuerdo ministerial se publicará en la orden general y se notificará a la o el servidor policial para conocimiento, registro y uso del franco extraordinario. (...);*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. **381** de 30 de marzo de 2022, el señor Guillermo Alberto Lasso Mendoza, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, dispuso: *"Artículo 1. Escíndase del Ministerio de Gobierno, el Viceministerio del Interior y créase el Ministerio del Interior, como organismo de Derecho Público, con personalidad jurídica, dotado de autonomía técnica, administrativa, operativa y financiera, encargado de formular las políticas para seguridad ciudadana, protección interna y orden público (...).";*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. **541** del 21 de febrero del 2025, el señor Daniel Noboa Azín, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designa al señor John Reimberg Oviedo como Ministro del Interior.

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. **MDI-DMI-2025-0101-ACUERDO**, del 04 de julio de 2025, el señor John Reimberg Oviedo, Ministro del Interior, acuerda lo siguiente: **"Artículo 1.- DELEGAR** al/a Subsecretario/a de Policía del Ministerio del Interior; titular, subrogante o encargado/a; para que, a nombre y en representación del Ministro del Interior; y, dentro del ámbito de sus competencias, con sujeción a las leyes y demás normativas aplicables, ejecute las siguientes atribuciones: **b.** Otorgar a las y los servidores policiales en los grados de Policía a Coronel, las condecoraciones contenidas en la Sección II "Condecoraciones por actos académicos relevantes"; Sección III "Condecoraciones por tiempo de servicio a la Institución Policial"; y, Sección IV "Por altos grados alcanzados en la Institución Policial", previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, el Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional, demás normativa aplicable y la

*calificación de idoneidad por parte del Consejo de Generales de la Policía Nacional (...)*”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. **MDI-DMI-2026-0002-ACUERDO**, del 09 de enero del 2026, el señor John Reimberg Oviedo, Ministro del Interior, designa a la señora Coronel de Policía de E.M. Olga Beatriz Benavides Cueva, como Subsecretaria de Policía.

Que, mediante informe Nro. **2024-0042-DTP-PN**, de fecha 30 de septiembre 2024, firmado electrónicamente por los señores: Director de la XXII Promoción del Curso Avanzado del GIR, Subdirector de la XXII Promoción del Curso Avanzado del GIR y Asesora Pedagógica del GIR, mediante el cual remite la nómina del servidor policial que ha obtenido la primera antigüedad en el “XXII Promoción y VIII Internacional del Curso Avanzado del GIR”., que en lo pertinente menciona: “(...) **RECOMENDACIONES: a.-** *Se tome en consideración el registra de calificaciones que obtuvieron los Sres: Discentes, con el fin de motivar a quién haya obtenido el PRIMER LUGAR en el XXII Curso Avanzado del GIR, para que en lo pertinente puedan ser designados a capacitarse en el exterior. (...)*”.

Que, mediante Informe Ejecutivo Nro. **PN-DNATH-SPOL-CAPOL-2026-059-INF**, de fecha 05 de febrero del 2026, el señor Director Nacional de Administración de Talento Humano y los señores: Policía Nacional Ab. Iván Vilatuña Álvarez, Analista del Departamento de Situación Policial de la DNATH., y el señor Teniente Coronel de Policía Dr. MSc. Christian Escobar Andrade, Jefe del Departamento de Situación Policial de la DNATH., que en lo pertinente menciona: “(...) **CONCLUSIONES: Con los antecedentes antes descritos, disposiciones legales invocadas y con base a pedido formulado mediante Oficio Nro, PN-DNAJ-QX-2026-0580-O, de 30 de enero de 2026, relacionada al otorgamiento de una "CONDECORACIÓN AL MÉRITO PROFESIONAL EN EL GRADO DE OFICIAL", a favor del servidor policial Tnte Carrera RAMÍREZ DAVID EDUARDO, por haber obtenido la primera antigüedad, en la "XXII PROMOCIÓN Y VIII INTERNACIONAL DEL CURSO AVANZADO DEL GIR", se concluye, que al verificar los requisitos establecidos en los literales a, b, c, d y e del Núm5 del Art. 213 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales; la misma CUMPLE con todos los requisitos establecidos en la normativa legal vigente a la fecha. (...)**”.

Que, mediante Informe Jurídico Nro. **PN-DNAJ-DAJ-0214-2026-I** de fecha 08 de febrero del 2026, la señora Coronel de Policía de E.M. (J) Dra. Angelita del Rosario Pérez Gutiérrez, Directora Nacional de Asesoría Jurídica de la Policía Nacional, y los señores: Teniente de Coronel de Policía Abg. Cesar Augusto Andrade, Analista Jurídico de la DNAJ., y el señor Cabo Primero de

Policía Abg. Eduardo E. Castellanos Herrera, Analista Jurídico de la DNAJ., que en lo pertinente menciona: (...) **CONCLUSIONES: 4.2.** *En atención a lo expuesto, esta Dirección de Asesoría Jurídica, **RECOMENDACIONES: 5.1 CALIFICAR IDÓNEO** para el otorgamiento con carácter honorífico de la "CONDECORACIÓN AL MÉRITO PROFESIONAL. EN EL GRADO DE OFICIAL", al señor Teniente de Policía **CARRERA RAMÍREZ DAVID EDUARDO**, toda vez que ha obtenido la primera la antigüedad en el **XXII Curso Avanzado del GIR, y CUMPLE** con la causa y requisitos establecidos en los artículos: 189 numeral 8: 213 numeral 5. literales a). b). c), d) y c) del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales. (...)*".

Que, mediante Resolución No. **2026-229-CsG-PN**, de fecha 02 de abril de 2026, resolvieron: "(...) **1. CALIFICAR IDÓNEO** para el otorgamiento de la condecoración al "**MÉRITO PROFESIONAL EN EL GRADO DE OFICIAL**" con carácter honorífico, a favor del señor servidor policial Directivo quien obtenido la primera antigüedad en el "XXII Promoción y VIII Internacional del Curso Avanzado del GIR" lo cual ha sido verificado mediante Certificado de fecha 20 de septiembre de 2024 el informe Nro. 2024-0042-DTP-PN de fecha 30 de septiembre 2024, conforme lo establecido en los artículos 97 numeral 10 y 100 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, concordante con los artículos 189 numeral 8 y 213 numeral 5, literales a), b), c), d) y e) del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, en armonía con el artículo 12 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Policía Nacional, normativa legal vigente a la fecha de petición, a favor del servidor policial detallado a continuación:

<b>ORD.</b>	<b>CÉDULA</b>	<b>GRADO</b>	<b>NOMBRES Y APELLIDOS</b>
1	1715826630	TNTE.	CARRERA RAMÍREZ DAVID EDUARDO

(...)"

Que, mediante Memorando Nro. **PN-CGEN-POL-2026-01060-M**, de fecha 13 de mayo de 2026, firmado electrónicamente por el señor General Superior Pablo Vinicio Dávila Maldonado, Comandante General de la Policía Nacional, dirigido a la señora Coronel de Policía de E.M. Olga Beatriz Benavides Cueva, Subsecretaria de Policía, quien manifiesta lo siguiente: "(...) *emito el Oficio Nro. PN-CSG-POL-2026-00228-O, de fecha 13 de mayo de 2026, firmado por el señor Secretario del Consejo de Generales, mediante el cual remite el digital de la Resolución Nro. 2026-229-CSG-PN de fecha 02*

de abril de 2026, en el que este Organismo resolvió: “2.- SOLICITAR al señor Comandante General de la Policía Nacional, se digne alcanzar del señor Ministro del Interior, la emisión del correspondiente acto administrativo, mediante el cual se otorgue el reconocimiento institucional con carácter honorífico “CONDECORACIÓN AL MÉRITO PROFESIONAL EN EL GRADO OFICIAL” (...). 3.- SOLICITAR al señor Ministro del Interior, una vez que sea expedido el correspondiente acuerdo ministerial otorgando el reconocimiento institucional con carácter honorífico “CONDECORACIÓN AL MÉRITO PROFESIONAL EN EL GRADO DE OFICIAL”, a favor del servidor policial del nivel directivo constantes en el numeral 1 de la presente resolución, se digne remitir una copia a este H. Organismo para el registro correspondiente”. **Con este antecedente, sírvase trasladar la documentación ante el señor Ministro del Interior, a fin que se digne emitir el correspondiente acto administrativo, con el cual se otorgue el referido reconocimiento institucional. (...)**”.

Que, mediante Memorando Nro. **MDI-VSI-SDP-2026-0973-MEMO**, de fecha 15 de mayo de 2026, firmado electrónicamente por la señora Coronel de Policía Olga Beatriz Benavides Cueva, Subsecretaria de Policía, dirigido a la señora Teniente de Policía Gabriela Tatiana Navas Villavicencio, Analista Jurídica de la Subsecretaría de Policía, en el que menciona lo siguiente “(...) adjunto al presente el Oficio Nro. MDI-VSI-SDP-2026-6628-OF, de 14 de mayo de 2026, al que adjunta el Memorando Nro. PN-CGEN-POL-2026-01060-M, de 13 de mayo de 2026, firmado electrónicamente por el señor GraS. Pablo Vinicio Dávila Maldonado, Comandante General de la Policía Nacional, al que anexa el Oficio Nro. PN-CSG-POL-2026-00228-O, de fecha 13 de mayo de 2026, firmado electrónicamente por el señor Secretario del H. Consejo de Generales de la Policía Nacional, mismo que contiene la Resolución Nro. 2026-229-CSG-PN, de 02 de abril de 2026, referente a la solicitud de reconocimiento institucional con carácter honorífico “CONDECORACIÓN AL MÉRITO PROFESIONAL EN EL GRADO OFICIAL”, a favor del señor TNTE. CARRERA RAMÍREZ DAVID EDUARDO. **Al respecto, conforme a la sumilla inserta en el sistema Quipux, por parte del señor John Reimberg Oviedo, Ministro del Interior, que textualmente indica “Atender requerimiento en el marco de sus competencias constitucionales y legales, verificando que el trámite esté de acuerdo con la normativa legal vigente.”, sírvase verificar y dar atención a lo indicado en la documentación adjunta a fin de que se**

*realice el trámite administrativo y/o legal correspondiente, según normativa vigente. (...)*”.

**En ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias.**

**ACUERDA:**

**Artículo 1.- OTORGAR** con carácter honorífico la “**CONDECORACIÓN AL “MÉRITO PROFESIONAL EN EL GRADO DE OFICIAL”** al señor Teniente de Policía CARRERA RAMÍREZ DAVID EDUARDO, por haber obtenido la primera antigüedad en el “XXII Promoción y VIII Internacional del Curso Avanzado del GIR”, de acuerdo a lo establecido en los artículos 97 numeral 10 y 100 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, concordante con los artículos 189 numeral 8 y 213 numeral 5, literales a), b), c), d) y e) del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales; conforme lo menciona en la Resolución No. **2026-229-CsG-PN**, de fecha 02 de abril de 2026, emitida por el H. Consejo de Generales de la Policía Nacional.

**Artículo 2.-** El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**Artículo 3.-** La ejecución y publicación del presente Acuerdo Ministerial, se solicita respetuosamente a Mi Comandante General de la Policía Nacional.

**Artículo 4.-** Disponer a la Dirección Administrativa del Ministerio del Interior la Publicación en el Registro Oficial y la publicación del instrumento según corresponda.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.** - Dado en el Despacho de la señora Subsecretaria de Policía, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los veintiuno (21) días del mes de mayo de 2026.



Olga Beatriz Benavides Cueva  
Coronel de Policía de E.M.  
**SUBSECRETARIA DE POLICÍA  
DELEGADA DEL MINISTRO DEL INTERIOR**

<b>Redactado por:</b>	<p>Validar únicamente en FirmaEC. Firmado electrónicamente por: <b>VERONICA PAOLA SANCHEZ TOLEDO</b></p>
Ab. Verónica Paola Sánchez Toledo <b>Sargento Primero de Policía Analista Jurídico</b>	

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nro. BCE-GG-013-2026****GERENTE GENERAL (E)****BANCO CENTRAL DEL ECUADOR****CONSIDERANDO:**

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 226, prescribe que las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley;
- Que,** el artículo 227 ibidem señala que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, entre otros;
- Que,** el artículo 288 de la Constitución de la República establece que las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas;
- Que,** el numeral 1 del artículo 302 de la Carta Magna determina: *“Las políticas monetaria, crediticia, cambiaria y financiera tendrán como objetivos:*
- 1. Suministrar los medios de pago necesarios para que el sistema económico opere con eficiencia (...);”*
- Que,** el artículo 303 ut supra establece que el Banco Central del Ecuador es una persona jurídica de derecho público, cuya organización y funcionamiento será establecido por la Ley, que instrumentará la política monetaria, crediticia, cambiaria y financiera que expida la Función Ejecutiva;
- Que,** el artículo 26 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece que el Banco Central del Ecuador es una persona jurídica de derecho público, parte de la Función Ejecutiva, de duración indefinida, con autonomía institucional, administrativa, presupuestaria y técnica, que en el ejercicio de sus funciones y atribuciones se regirá por la Constitución de la República, el Código Orgánico Monetario y Financiero, su estatuto, las regulaciones expedidas por el órgano de gobierno, los reglamentos internos y las demás leyes aplicables en razón de la materia;
- Que,** el artículo 27.1 del Código ibidem prescribe: *“En la consecución de sus objetivos y el desempeño de sus funciones, el Banco Central del Ecuador será un ente autónomo y responsable según lo dispuesto en este Código y la Constitución de la República, sin*

*perjuicio de su deber de coordinar las acciones necesarias con los demás organismos del Estado para el cumplimiento de sus fines.*

*En todo momento se respetará la autonomía institucional del Banco Central del Ecuador y sus decisiones responderán a motivaciones exclusivamente técnicas, que conlleven al cumplimiento de sus funciones y atribuciones”;*

**Que,** los numerales 1, 16 y 22 del artículo 36 del Código Orgánico referido, como funciones del Banco Central del Ecuador, entre otras, establecen:

*“1. Instrumentar la política en el ámbito monetario, para promover la sostenibilidad del sistema monetario y financiero de conformidad a las disposiciones de este Código: (...)*

*16. Determinar las características y gestionar la provisión, acuñación, circulación, canje, retiro y desmonetización de moneda fraccionaria; (...)*

*22. Las demás que le asigne la ley. (...)”;*

**Que,** el artículo 37 del Código Orgánico Monetario y Financiero dispone: *“La contratación de los bienes, obras y servicios, incluidos los de consultoría, que requiera el Banco Central del Ecuador y que garanticen la sostenibilidad del sistema monetario y financiero; especies monetarias; prevención, detección y combate del delito de lavado de activos; educación monetaria; inclusión financiera; la gestión de los activos y pasivos externos; y la administración de la inversión de la reserva internacional, del oro monetario y no monetario, se someten al régimen especial determinado en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General”;*

**Que,** los numerales 1, 2, 3 y 9 del artículo 49 ibidem, como funciones del Gerente General del Banco Central del Ecuador, determinan:

*“1. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial del Banco Central del Ecuador para todos los efectos;*

*2. Dirigir y coordinar el funcionamiento del Banco Central del Ecuador en sus aspectos, técnico, administrativo, operativo y de personal, para lo cual expedirá los reglamentos internos correspondientes; y, de lo cual responde ante la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria;*

*3. Expedir resoluciones administrativas vinculantes a terceros, con la finalidad de implementar las políticas establecidas por la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria;*

*(...)*

*9. Las demás que le encomiende la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria”;*

**Que,** el artículo 94 ut supra dispone: *“Todas las transacciones, operaciones monetarias, financieras y sus registros contables, realizados en la República del Ecuador, se*

*expresarán en dólares de los Estados Unidos de América, de conformidad con este Código.*

*La circulación, canje y retiro de dólares de los Estados Unidos de América, así como, la acuñación y desmonetización de la moneda metálica fraccionaria nacional en la República del Ecuador, corresponden exclusivamente al Banco Central del Ecuador.*

*El Banco Central del Ecuador es la única entidad autorizada para proveer y gestionar moneda metálica fraccionaria nacional en la República del Ecuador, equivalente y convertible a dólares de los Estados Unidos de América, con respaldo de los activos de Reserva*

*La moneda determinada en este artículo es medio de pago.*

*La moneda tiene poder liberatorio y curso legal en la República del Ecuador en el marco de las regulaciones que emita la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria (...);*

**Que,** el artículo 95 del Código Orgánico referido dispone: *“El Banco Central del Ecuador y, en los casos excepcionales que establezca la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria, las entidades del sistema financiero privado estarán obligados a satisfacer oportunamente la demanda de especies monetarias en la República del Ecuador con el objeto de garantizar el desenvolvimiento de las transacciones económicas, de conformidad con las regulaciones que emita la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria.*

*Para este efecto, están facultados el Banco Central del Ecuador y las entidades del sistema financiera privado, a efectuar las remesas de dinero físico que sean necesarias, de acuerdo con las normas que para el efecto dicte la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria, las cuales no se considerarán operaciones de importación o exportación (...);*

**Que,** la Disposición General Vigésima Novena ibidem señala: *“En la legislación vigente en la que se haga mención, indistintamente, la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, la Junta de Política y Regulación Monetaria; o, a la Junta de Política y Regulación Financiera reemplácese y entiéndase como “Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria”;*

**Que,** el artículo 128 del Código Orgánico Administrativo, sobre los actos normativos de carácter administrativo, señala: *“Es toda declaración unilateral efectuada en ejercicio de una competencia administrativa que produce efectos jurídicos generales, que no se agota con su cumplimiento y de forma directa”;*

**Que,** el artículo 130 ibidem dispone: *“Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos*

*internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública.*

*La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley”;*

**Que,** el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública prescribe: *“El objeto de la presente Ley es establecer el marco normativo para que las entidades contratantes puedan adquirir bienes, obras, servicios y consultorías, para la satisfacción de necesidades de la ciudadanía y del interés general, siempre buscando la mejor relación entre calidad y precio, en una compra pública por resultados.*

*Esta Ley establece el Sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realicen:*

*1. Las instituciones, entidades o empresas públicas, y en general cualquier organismo o dependencia que forme parte del sector público conforme el artículo 225 de la Constitución de la República (...);*

**Que,** el artículo 3 de la norma ibidem establece que para la aplicación de la contratación estatal se observarán, los principios de legalidad, trato justo, participación nacional, seguridad jurídica, concurrencia, igualdad, sostenibilidad, simplificación, transparencia, integridad del resultado y mejor valor por dinero.

**Que,** el artículo 38 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública señala: *“Se someterán a la normativa específica que para el efecto dicte el Presidente de la República en el Reglamento General a esta Ley, bajo criterios de selectividad, los procedimientos precontractuales de las siguientes contrataciones: (...)*

*8. Los de contratación que requiera el Banco Central del Ecuador previstas en el artículo 37 del Código Orgánico Monetario y Financiero”;*

**Que,** el artículo 149 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública señala: *“Ámbito. - Se entenderán aplicables a este procedimiento de régimen especial, las contrataciones relacionadas con las siguientes materias: (...)*

*d) Acuñación de moneda metálica fraccionaria de circulación nacional y monedas conmemorativas (...).”.*

**Que,** el artículo 154 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública señala: *“Selección del proveedor del procedimiento para contratación a nivel nacional y en el extranjero. - El proveedor invitado deberá ser seleccionado a través de un proceso competitivo y transparente.*

*El Banco Central del Ecuador deberá publicar en su portal institucional y en el Portal de Contratación Pública, la necesidad de la contratación y las especificaciones técnicas o términos de referencia respectivos, a fin de que los proveedores interesados presenten sus proformas.*

*Si una vez realizada la publicación no se remitieran proformas, el Banco Central del Ecuador podrá obtenerlas directamente.*

*Sobre la base de las proformas que el Banco Central del Ecuador reciba, seleccionará a la que más convenga a los intereses institucionales a través de un informe debidamente motivado emitido por el órgano administrativo requirente (...);*

- Que,** el artículo 6 de la Subsección 3 “Política para provisión de la Moneda Fraccionaria Nacional por parte del Banco Central del Ecuador”, de la Sección 2 “Medios de Pago Físicos”, del Capítulo I “La Moneda, los Medios y Sistemas de Pago en Ecuador y las Actividades Fintech de sus partícipes”, del Título I “Sistema Monetario”, de la Resolución Nro. JPRM-2025-006-M, de 16 de julio de 2025, que contiene la “Codificación de resoluciones de política monetaria y operaciones del Banco Central del Ecuador emitidas por la Junta de Política y Regulación Monetaria”, establece que: “Con el propósito de asegurar la provisión de moneda fraccionaria nacional, el Banco Central del Ecuador podrá importar especies monetarias de la Reserva Federal de los Estados Unidos de América o implementar programas de acuñación en las denominaciones necesarias”;
- Que,** la Disposición General Cuarta de las Relativas al Título I “Sistema Monetario”, Capítulo I “La Moneda, los Medios y Sistemas de Pago en Ecuador y las Actividades Fintech de sus Partícipes”, Sección 2 “Medios de Pago Físicos”, Subsección 3 “Política para Provisión de la Moneda Fraccionaria Nacional por parte del Banco Central del Ecuador”, de la Codificación de Resoluciones de Política Monetaria y Operaciones del Banco Central del Ecuador establece: “La Gerencia General del Banco Central del Ecuador determinará las condiciones bajo las cuales se realizará la contratación con las casas de acuñación con experiencia para garantizar la alta calidad de las especies”;
- Que,** a través de Informe Técnico Nro. BCE-GMPSN-018-2026/SEM-198-2026 de 14 de mayo de 2026, la Gerencia de Medios de Pago y Servicios Nacionales y la Subgerencia de Especies Monetarias recomiendan al Gerente General del Banco Central del Ecuador, emitir la Resolución Administrativa que contiene la: “Norma para la convocatoria, evaluación de ofertas y selección de la entidad de acuñación de moneda metálica fraccionaria de circulación nacional”;
- Que,** mediante Informe Jurídico Nro. BCE-GJ-054-2026, de 20 de mayo de 2026, el Gerente Jurídico establece la pertinencia para que el señor Gerente General del Banco Central del Ecuador suscriba y expida el acto normativo correspondiente, sin que exista

impedimento legal para la emisión de este y recomienda que el proyecto de Resolución Administrativa sea puesto en su conocimiento;

**Que,** mediante Resolución Nro. JPRFM-2025-013-A, de 27 de noviembre de 2025, la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria designó al magíster Jorge Alberto Ponce Donoso, como Gerente General Encargado del Banco Central del Ecuador; y,

En ejercicio de sus funciones y atribuciones, resuelve expedir la:

**“NORMA PARA LA CONVOCATORIA, EVALUACIÓN DE OFERTAS Y SELECCIÓN DE LA ENTIDAD DE ACUÑACIÓN DE MONEDA METÁLICA FRACCIONARIA DE CIRCULACIÓN NACIONAL”**

**CAPÍTULO I  
DEL OBJETO Y ÁMBITO**

**Artículo 1.- Objeto:** La presente norma tiene por objeto establecer los lineamientos y las condiciones para la convocatoria, evaluación de ofertas y selección de la entidad de acuñación de moneda metálica fraccionaria de circulación nacional, con la cual el Banco Central del Ecuador ejecutará el proceso de acuñación de moneda fraccionaria, aplicando los principios de legalidad, trato justo, seguridad jurídica, concurrencia, igualdad, transparencia, sostenibilidad y mejor valor por dinero.

**Artículo 2.- Ámbito de aplicación:** Se sujetarán a esta norma todos los servidores públicos pertenecientes a las unidades administrativas del Banco Central del Ecuador vinculadas en el proceso de convocatoria, evaluación y selección de la entidad de acuñación de moneda metálica fraccionaria de circulación nacional.

**CAPÍTULO II  
GENERALIDADES**

**Artículo 3.- Definiciones:** A efectos de la presente resolución, así como del proceso normado por esta, se entenderán las siguientes definiciones:

- a) **Entidades de Acuñación:** son entidades públicas o privadas creadas o constituidas bajo cualquier forma jurídica, cuyo capital corresponde a rentas o recursos de origen público, privado o mixto y que realizan la producción de moneda metálica para distintos países.
- b) **Especificaciones Técnicas:** constituyen las condiciones específicas y las características fundamentales que deben cumplir las entidades de acuñación para la emisión de monedas metálicas (características, dimensiones, materiales, etc.).
- c) **Informe de selección del proveedor:** Es un informe motivado elaborado por la Subgerencia de Especies Monetarias que, con base al análisis técnico y económico y en función a un proceso competitivo y transparente, seleccionará a la entidad que más

convenga a los intereses institucionales para proveer de moneda metálica fraccionaria nacional dentro de un programa de acuñación.

### CAPÍTULO III

#### CONVOCATORIA DE LA ENTIDAD DE ACUÑACIÓN DE MONEDA METÁLICA FRACCIONARIA DE CIRCULACIÓN NACIONAL

**Artículo 4.- Convocatoria:** El Banco Central del Ecuador a pedido de la Subgerencia de Especies Monetarias, publicará en su portal institucional y en el Portal de Contratación Pública, la necesidad de la contratación y las especificaciones técnicas respectivas para la provisión de moneda metálica fraccionaria de circulación nacional, a fin de que las entidades interesadas presenten sus proformas.

En el término de cinco (5) días luego de publicada la necesidad de contratación, las entidades podrán solicitar mediante correo electrónico, aclaraciones sobre las especificaciones técnicas. Las cuales serán absueltas por la Subgerencia de Especies Monetarias en el término de tres (3) días.

**Artículo 5.- Compromisos generales de las entidades:** Las entidades, para participar en el proceso de selección, deberán comprometerse de manera formal (Anexo 1) ante el Banco Central del Ecuador en los siguientes aspectos:

- a) Guardar absoluta reserva de la información confiada y a la que pueda tener acceso durante el desarrollo y cumplimiento que se establezca para la acuñación de moneda metálica fraccionaria de circulación nacional en caso de resultar seleccionada.
- b) Conocer las condiciones del proceso de selección, las especificaciones técnicas y demás información requerida para el proceso de contratación y en esa medida renunciar a cualquier reclamo posterior, aduciendo desconocimiento por estas causas.
- c) Declarar que las cantidades indicadas en la propuesta técnica – económica son exactas y, por lo tanto, no podrán variar por ningún concepto.
- d) Declarar su participación en el proceso de contratación respectivo de acuerdo con la ley ecuatoriana; y la suscripción del contrato, comprometiéndose a fabricar la moneda metálica fraccionaria de circulación nacional sobre la base de las cantidades, especificaciones técnicas, aprobación de artes, entregas parciales; las mismas que declara conocer; y en tal virtud, no podrá aducir error, falencia o cualquier inconformidad, como causal para solicitar ampliación del plazo.
- e) Conocer y aceptar que el Banco Central del Ecuador se reserva el derecho de seleccionar o iniciar un nuevo procedimiento, si conviniere a los intereses nacionales o institucionales, sin que dicha decisión cause ningún tipo de reparación o indemnización a favor de la entidad.

- f) Garantizar la veracidad y exactitud de la información y documentación proporcionados en el proceso de selección, inclusive aquellas respecto de la calidad de los componentes de las monedas metálicas fraccionarias de circulación nacional.
- g) Garantizar que, en caso de ser seleccionada, realizará entregas parciales y por denominación, con base en la programación de moneda metálica fraccionaria de circulación nacional.

**Artículo 6.- Requisitos para participar:** Las entidades que participen en un proceso de selección para la provisión de moneda fraccionaria en un programa de acuñación, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Certificado de existencia legal de al menos cincuenta (50) años;
- b) Nombramiento del Representante Legal de la Entidad;
- c) Poder notariado del apoderado en el Ecuador (de ser el caso);
- d) Listado de bancos centrales donde hayan suministrado más de 200 millones de unidades de monedas en los últimos cinco (5) años;
- e) Certificado de calidad ISO 9001:2015 vigente; y
- f) Certificado de calidad ISO 14001:2015 vigente.

La entidad deberá presentar documentos que respalden el cumplimiento de los requisitos establecidos, junto con su propuesta técnica y económica.

**Artículo 7.- Propuesta técnica y económica:** Las entidades interesadas en participar en un proceso de selección para la provisión de moneda fraccionaria en un programa de acuñación, presentarán sus propuestas técnicas y económicas en el término de diez (10) días luego de publicada la necesidad, al correo electrónico establecido por la institución, para lo cual deben considerar lo siguiente:

- a) La propuesta técnica deberá evidenciar que la entidad tiene capacidad para cumplir las especificaciones técnicas detalladas en el Anexo 2.
- b) La oferta económica deberá estar en dólares de los Estados Unidos de América, y expresado en comas para las cifras enteras y punto para las cifras decimales (ejemplo 10,000,000.00), por precio unitario por denominación, y precio total del programa, conforme el Anexo 3.
- c) En la oferta económica, se deberá incluir el valor CIF puerta a puerta, asumirá la totalidad de impuestos, tasas, contribuciones, aranceles y demás costos directos e indirectos que se generen hasta la entrega en el lugar de destino. Los lugares de entrega de los embarques de monedas fraccionarias se indicarán en la convocatoria.
- d) La validez de la oferta económica no podrá ser inferior a ciento veinte (120) días término, contados a partir de la fecha de presentación de esta.
- e) La propuesta técnica y la oferta económica deben estar firmadas de forma electrónica o manuscrita por el Representante Legal o Apoderado en el Ecuador.

Las Entidades participantes, deberán presentar toda la documentación en español, o traducida a este idioma. Ninguna Entidad podrá intervenir con más de una propuesta y esta debe incluir la

totalidad de las denominaciones y cantidades establecidas en las especificaciones técnicas. No se aceptarán propuestas parciales.

#### CAPÍTULO IV

##### **EVALUACIÓN DE REQUISITOS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LA ENTIDAD DE ACUÑACIÓN DE MONEDA METÁLICA FRACCIONARIA DE CIRCULACIÓN NACIONAL**

**Artículo 8.- Evaluación de requisitos y especificaciones técnicas:** Los delegados de la Subgerencia de Especies Monetarias, revisarán y evaluarán el contenido de las proformas recibidas en función a lo siguiente:

- a. Cumplimiento de requisitos establecidos en el artículo 6.
- b. Cumplimiento de especificaciones técnicas, contenidas en el artículo 7.

La evaluación se realizará bajo el procedimiento cumple/no cumple; además las entidades deberán acreditar el cumplimiento íntegro de cada uno de los requisitos establecidos, caso contrario serán descalificados del proceso de selección.

Las entidades que cumplan los literales a) y b) pasarán a la evaluación de la oferta económica.

#### CAPÍTULO V

##### **EVALUACIÓN DE LA OFERTA ECONÓMICA DE LA ENTIDAD DE ACUÑACIÓN DE MONEDA METÁLICA FRACCIONARIA DE CIRCULACIÓN NACIONAL**

**Artículo 9.- Evaluación de la oferta económica:** Los delegados de la Subgerencia de Especies Monetarias, distintos a quienes realizaron la evaluación de requisitos y especificaciones técnicas, evaluarán las ofertas económicas, considerando el criterio de menor costo, entendido como la selección de la propuesta económica que presente el precio más bajo.

Los resultados de esta evaluación serán comunicados al Subgerente de Especies Monetarias, a fin de que informe a las entidades participantes el menor precio obtenido, con el propósito que en el término de tres (3) días puedan considerar una nueva propuesta económica con un menor valor, la cual será enviada por correo electrónico.

#### CAPÍTULO VI

##### **SELECCIÓN DE LA ENTIDAD DE ACUÑACIÓN DE MONEDA METÁLICA FRACCIONARIA DE CIRCULACIÓN NACIONAL**

**Artículo 10.- Informe de selección del proveedor:** Los delegados de la Subgerencia de Especies Monetarias realizarán el informe motivado que determina las razones técnicas y

económicas de la selección de la entidad de acuñación de moneda metálica fraccionaria de circulación nacional. Este documento considerará, al menos lo siguiente:

1. Idoneidad de las entidades.
2. Cumplimiento de especificaciones técnicas.
3. Evaluación de propuesta económica.
4. Análisis comparativo de costos.

Además, contendrá las conclusiones y recomendaciones referentes al proceso de selección; así como el proveedor seleccionado que más convenga a los intereses institucionales.

El informe de selección será aprobado por el Subgerente de Especies Monetarias y puesto en conocimiento de la Gerencia de Medios de Pago y Servicios Nacionales.

#### **DISPOSICIONES GENERALES. –**

**PRIMERA.** – Una vez seleccionada la entidad de acuñación que ejecutará el programa de acuñación de moneda metálica fraccionaria de circulación nacional, se procederá conforme lo dispuesto en la normativa vigente en materia de contratación pública.

**SEGUNDA.** - Si la entidad seleccionada desiste o por algún motivo no puede continuar su participación; o, no cumple con lo dispuesto en la normativa vigente en materia de contratación pública, se procederá a seleccionar a la entidad que presentó la siguiente oferta mejor puntuada o mejor posicionada conforme al informe de selección y así sucesivamente en caso de nuevos desistimientos o incumplimientos.

**DISPOSICIÓN FINAL.** - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de esta fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Encárguese a la Subgerencia de Especies Monetarias, la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

Encárguese a la Secretaría General de la publicación de la presente Resolución en el Registro Oficial y en la página web institucional.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.** - Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, el 21 de mayo de 2026.



Mgs. Jorge Ponce Donoso  
**GERENTE GENERAL, ENCARGADO**  
**BANCO CENTRAL DEL ECUADOR**

**Resolución Nro. INEVAL-INEVAL-2026-0016-R****Quito, 21 de mayo de 2026****INSTITUTO NACIONAL DE EVALUACIÓN EDUCATIVA****CONSIDERANDO**

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 226 dispone: “*Las instituciones del Estado, sus organismos dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...)*”;

**Que**, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”;

**Que**, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador determina: “*Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos (...)*”;

**Que**, el artículo 346 de la Constitución de la República del Ecuador determina: “*Existirá una institución pública, con autonomía, de evaluación integral interna y externa, que promueva la calidad de la educación (...)*”;

**Que**, el artículo 133 de la Codificación de la Ley Orgánica de Educación Intercultural señala: “*El Instituto Nacional de Evaluación Educativa es una entidad de derecho público, con autonomía administrativa, financiera y técnica, creado con la finalidad de promover la calidad de la educación. Su financiamiento será con recursos provenientes del Presupuesto del Sistema Nacional de Educación de conformidad con esta Ley y su Reglamento, y de aquellos que provengan de organismos internacionales u otros que le asignen las demás normativas legales. Para garantizar su autonomía, no estará sujeto a adscripción, fusión o ninguna otra figura organizacional. Su principal competencia es la evaluación integral del Sistema Nacional de Educación; para el cumplimiento de este fin, se regirá por sus propios estatutos y reglamentos.*”;

**Que**, el artículo 140 de la Codificación ibidem establece que la Directora o Director Ejecutivo: “*Es el o la representante legal, judicial y extrajudicial del Instituto Nacional de Evaluación Educativa, responsable de la aplicación efectiva de sus políticas, planes y programas. Será nombrado por la Junta Directiva del Instituto Nacional de Evaluación Educativa, a partir de una terna presentada por el Presidente de la República.*”;

**Que**, el artículo 142 de la Codificación ibidem determina: “*Funciones de la Directora o Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Evaluación Educativa.- Serán funciones de la Directora o Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Evaluación Educativa, las siguientes: (...)* c. *Delegar a funcionarios del Instituto las funciones y atribuciones que estime conveniente (...)*”;

**Que**, la letra a) del artículo 22 de la Ley Orgánica del Servicio Público -LOSEP-, señala: “*Deberes de las o los servidores públicos.- Son deberes de las y los servidores públicos: a) Respetar, cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, leyes, reglamentos y más disposiciones expedidas de acuerdo con la Ley*”;

**Que**, el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, establece que: “*Los Ministros de Estado y las máximas autoridades de las instituciones del Estado, son responsables de los actos, contratos o resoluciones emanados de su autoridad (...)*”;

**Que**, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo prevé: “*Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o*

*entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones. 3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan. 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos. 5. Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia. La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia.”;*

**Que**, el artículo 70 del Código *ibidem* establece: “*Contenido de la delegación. La delegación contendrá: 1. La especificación del delegado. 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia. 3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas. 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios. 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número. 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación. La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional”;*

**Que**, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva -ERJAFE-, dispone: “*Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial.”;*

**Que**, la Norma de Control Interno 200-05 de las Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y de las Personas Jurídicas de Derecho Privado que dispongan de Recursos Públicos, contenida en el Acuerdo Nro. 004-CG-2023, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 257 de 27 de febrero 2023, establece que: “*La delegación de competencias debe conllevar, no sólo la exigencia de la responsabilidad por el cumplimiento de los procesos y actividades correspondientes, sino también la asignación de la autoridad necesaria, a fin de que los servidores puedan emprender las acciones más oportunas para ejecutar su cometido de manera expedita y eficaz.”;*

**Que**, la letra c) del numeral 1.2.1.1 “Direccionamiento Estratégico” del artículo 10 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Instituto Nacional de Evaluación Educativa, determina entre las atribuciones y responsabilidades de la o el director ejecutivo el siguiente: “*c. Delegar a funcionarios del Instituto las funciones y atribuciones que estime conveniente”;*

**Que**, en sesión extraordinaria de la Junta Directiva del Instituto Nacional de Evaluación Educativa realizada el 29 de diciembre de 2025, la Junta Directiva nombró a la Mgs. María de Lourdes Muñoz Astudillo como directora ejecutiva del Instituto Nacional de Evaluación Educativa –Ineval-; cargo que rige a partir del 05 de enero de 2026, según consta en la Acción de Personal Nro. 001 de 05 de enero de 2026;

**Que**, el Centro de Mediación del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pichincha invitó al Instituto Nacional de Evaluación Educativa a audiencias dentro de los procedimientos de mediación Nro. EXP-CMGAPP-2026-462 y Nro. EXP-CMGAPP-2026-463, conforme las solicitudes presentadas por Tamara Soledad Pucha Vargas y Yadira Elizabeth Medina Lozano;

**Que**, es necesario delegar competencias determinadas en la Ley de Arbitraje y Mediación, para el correcto desarrollo de los procedimientos de mediación Nro. EXP-CMGAPP-2026-462 y Nro. EXP-CMGAPP-2026-463, tramitado ante el Centro de Mediación del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pichincha; y,

En ejercicio de las atribuciones establecidas en la Ley de Arbitraje y Mediación, EL Código Orgánico Administrativo, la Codificación de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, y su Reglamento General,

**Resuelve**

**Artículo 1.-** Delegar a la o el Director Administrativo Financiero del Instituto Nacional de Evaluación Educativa -Ineval- las atribuciones de transigir y realizar todas las acciones que le correspondan a la máxima autoridad del Ineval en los procedimientos de mediación Nro. EXP-CMGAPP-2026-462 y Nro. EXP-CMGAPP-2026-463; así como, suscribir las actas de mediación contempladas en la Ley de Arbitraje y Mediación y aquellos documentos señalados en el Reglamento Interno del Centro de Mediación del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pichincha.

**Disposiciones Finales**

**Primera.** – La o el delegado queda facultado para asistir a las audiencias de mediación a nombre de la máxima autoridad del Ineval; así como, liderar, cumplir y hacer cumplir los acuerdos de mediación, emitir documentos, gestionar pagos o devoluciones de recursos económicos, y realizar toda acción necesaria dentro de los procedimientos de mediación Nro. EXP-CMGAPP-2026-462 y Nro. EXP-CMGAPP-2026-463.

**Segunda.** – El delegado informará a la Dirección Ejecutiva sobre las acciones realizadas en el marco de los procedimientos de mediación Nro. EXP-CMGAPP-2026-462 y Nro. EXP-CMGAPP-2026-463.

**Tercera.** - Dispóngase a la Dirección de Asesoría Jurídica realizar las gestiones necesarias para la publicación de la presente Resolución en el Registro Oficial, de conformidad con el procedimiento establecido por el órgano competente.

**Cuarta.** - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

***Documento firmado electrónicamente***

Mgs. Maria de Lourdes Muñoz Astudillo  
**DIRECTORA EJECUTIVA**

Referencias:

- INEVAL-DIAF-2026-0735-ME

AC/gs



Validar únicamente en FirmaEC.  
Firmado electrónicamente por:  
**MARIA DE LOURDES  
MUNOZ ASTUDILLO**

**Resolución Nro. SENAE-SGN-2026-0069-RE****Guayaquil, 20 de mayo de 2026****SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR****RESOLUCION ANTICIPADA EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA****VISTOS:**

La solicitud de la ciudadana Odette Icaza Daccach, ingresada ante el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) con formulario Nro. 136-2026-07-000125, de 18 de marzo de 2026, quien en calidad de Representante Legal de la compañía SOUTH FLORIDA FARMING FLORIDAFRAM S.A., con RUC 0992968737001, solicita al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) emitir una Resolución Anticipada en materia de Clasificación Arancelaria de la mercancía denominada comercialmente como "MAT FEED".

La documentación de soporte presentada por el solicitante dentro de su solicitud de resolución anticipada en materia de clasificación arancelaria, consistente en: ficha técnica y demás documentación técnica emitida por el fabricante: VIMIFOS S.A DE C.V; e imágenes de la mercancía objeto de la presente solicitud.

El requerimiento del solicitante de tratar con carácter confidencial la información concerniente a la solicitud de resolución anticipada.

La competencia conferida al Director/a General del SENAE, establecida en el literal h) del artículo 216 del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI).

La Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0011-RE, de 04 de febrero de 2022, de la Directora General del SENAE, publicada en el Segundo suplemento No. 635 del Registro Oficial, de 08 de febrero de 2022, que expide el "**PROCEDIMIENTO QUE REGULA LA EMISIÓN DE RESOLUCIONES ANTICIPADAS**".

La Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0013-RE, de 08 de febrero de 2022, de la Directora General del SENAE, que delega al Subdirector General de Normativa Aduanera la facultad para emitir resoluciones anticipadas.

El Arancel del Ecuador, adoptado el 1ro de septiembre de 2017 mediante Resolución 020-2017 del Comité de Comercio Exterior (COMEX), que se fundamenta en la Nomenclatura Común de Designación y Codificación de Mercancías de los Países Miembros de la Comunidad Andina -NANDINA-, y ésta a su vez en el Convenio Internacional sobre el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías (Sistema Armonizado) del Consejo de Cooperación Aduanera, actualmente Organización Mundial de Aduanas (OMA), en su Sexta Recomendación de Enmienda.

Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado.

La Versión Única en Español de las Notas Explicativas del Sistema Armonizado (VUENESA).

El Oficio No. SENAE-SGN-2026-0326-OF, de 06 de abril de 2026, mediante el cual se declara la admisibilidad de la solicitud a partir de su notificación, efectuada el 07 de abril de 2026.

El informe técnico No. **DNR-DTA-JCC-FAFV-IF-2026-0170**, de 13 de mayo de 2026, y su documento anexo (lista de equipos) de la Dirección Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera.

**CONSIDERANDO:**

**Que**, de acuerdo a lo que consta en la documentación técnica presentada por el requirente, la mercancía objeto de consulta denominada comercialmente “MAT FEED”, presentada en sacos de 25 kg, corresponde a un alimento extruido formulado a base de proteínas de origen marino, colesterol y otros ingredientes, para el consumo de larvas de camarón. Según se indica en la ficha técnica presentada, “se ha probado que puede sustituir hasta un 40% del alimento fresco (en base de materia seca)”, razón por la cual, se considera que es un alimento complementario.

**Que**, la mercancía en estudio cuenta con las siguientes características:

- Composición: harina de krill, harina de calamar, harina de trigo, extracto de levadura, taninos, ácidos húmicos, óxido de magnesio, fosfato monodivalente, lecitina de soya, propionato de calcio, taurina, aceite de pescado, colesterol, metionina, astaxantina, carbonato de calcio, vitamina E, vitamina C, sulfato de zinc, vitamina B3, cobre aminoácido quelatado, cascarilla de arroz, vitamina B5, vitamina B1, sulfato de manganeso, vitamina B6, vitamina B2, vitamina K, vitamina B12, selenito de sodio, yodo, vitamina A, biotina, ácido fólico, vitamina D3, aceite mineral, carbonato de cobalto.
- Presentación: pellet
- Color: café
- Tamaño de partícula: 1600 - 1900 micras
- Dosis: se recomienda 2.5% de la biomasa por día para el género *Litopenaeus Spp* en etapa de maduración y reproducción en cautiverio.

**Que**, el solicitante ha requerido que la información concerniente a su solicitud de resolución anticipada sea tratada con carácter confidencial, por consiguiente, al tenor de lo establecido en el artículo 5 de la Resolución Nro. SENAE-SENAE-2022-0011-RE se limita a tal efecto en esta resolución la publicación de información relativa que consta en la etiqueta de la mercancía objeto de consulta.

**Que**, la Regla General 1 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado dispone que: “*Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las Reglas siguientes.*”.

**Que**, el capítulo 23 de la nomenclatura del Sistema Armonizado comprende los “*Residuos y desperdicios de las industrias alimentarias; alimentos preparados para animales*”.

**Que**, la partida 23.09 de la nomenclatura del Sistema Armonizado comprende las “*Preparaciones de los tipos utilizados para la alimentación de los animales*”.

**Que**, las notas explicativas de la partida 23.09, establecen: “*Esta partida comprende las preparaciones forrajeras con melazas o azúcares añadidos, así como las preparaciones para la alimentación animal, que consistan en una mezcla de varios elementos nutritivos y destinadas a:*

- 1) *proporcionar al animal una alimentación cotidiana, racional y equilibrada (piensos completos);*
- 2) *completar los piensos producidos en las explotaciones agrícolas mediante aporte de determinadas sustancias orgánicas e inorgánicas (piensos complementarios);*
- 3) *o, incluso, a la fabricación de piensos completos o complementarios.*

*Están incluidos en esta partida los productos de los tipos utilizados en la alimentación animal, obtenidos por tratamiento de materias vegetales o animales que, por este hecho, hayan perdido las características esenciales de la materia original, por ejemplo, en el caso de productos obtenidos a partir de materias vegetales, los que se han sometido a un tratamiento tal que las estructuras celulares específicas de la materia vegetal original ya no son reconocibles al microscopio.*

(...)

**B. PREPARACIONES PARA EQUILIBRAR LOS ALIMENTOS PRODUCIDOS EN LAS EXPLOTACIONES AGRÍCOLAS (PIENSOS «COMPLEMENTARIOS»)**

*Los alimentos producidos en las explotaciones agrícolas, en general, son bastante pobres en materias proteicas, minerales o en vitaminas. Las preparaciones destinadas a remediar estas insuficiencias de manera que los animales se beneficien de una dieta equilibrada, están compuestas, por una parte, de estas últimas materias y, por otra, de un complemento de materias energéticas que sirven de soporte a los demás componentes de la mezcla.*

*Aun cuando, desde un punto de vista cualitativo, la composición de estas preparaciones sea sensiblemente análoga a la de las preparaciones consideradas en el apartado A anterior, se diferencian, de estas últimas, por su contenido relativamente elevado de uno u otro de los elementos nutritivos que entran en su composición.*

*Pertenecen a este grupo:*

1) *Los productos llamados solubles de pescado o mamíferos marinos, que se presentan en forma líquida o de disolución espesa, en pasta o desecados y se obtienen por concentración y estabilización de las aguas residuales ricas en elementos hidrosolubles (proteínas, vitaminas del grupo B, sales, etc.) y proceden de la elaboración de harina y aceite de pescado o mamíferos marinos.*

2) *Los concentrados completos de proteínas de hojas de color verde y los concentrados fraccionados de proteínas de hojas de color verde, obtenidos por tratamiento térmico del jugo de alfalfa...* (el subrayado no es parte del texto original).

**Que**, al tratarse de una preparación alimenticia complementaria para larvas de camarón, se considera que ésta debe clasificarse en la partida 23.09, en aplicación de la Regla General 1 para la Interpretación del Sistema Armonizado.

**Que**, la Regla General 6 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado, por su parte, señala que: *"la clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario."*

**Que**, la subpartida nacional 2309.90.90.18 del Arancel del Ecuador, según Resolución No. 002-2023 del COMEX, comprende a *"- - - Las demás para uso acuícola"*, que no se presentan en forma de hojuelas y el tamaño de su partícula es superior a 1200 micras.

**Que**, la mercancía en estudio corresponde es una preparación alimenticia complementaria para larvas de camarón, con un tamaño de partícula de 1600 - 1900 micras, por lo tanto, se debe clasificar en la subpartida *"2309.90.90.18 - - - Las demás para uso acuícola"*, del Arancel del Ecuador, por aplicación de las Reglas Generales Interpretativas del Sistema Armonizado 1 y 6.

**Que**, por tanto, y

**TENIENDO PRESENTE:**

La competencia conferida al Director/a General del SENA E en el Art. 216 literal h) del COPCI; lo dispuesto en la Resolución No. SENA E-SENA E-2022-0011-RE; y, la delegación conferida por la Directora General del SENA E, Sra. Carola Soledad Ríos Michaud, al suscrito Subdirector General de Normativa Aduanera mediante Resolución No. SENA E-SENA E-2022-0013-RE, dicto la siguiente:

**RESOLUCIÓN ANTICIPADA:**

Clasifíquese la mercancía denominada "**MAT FEED**", conforme al análisis efectuado en los considerandos, en la subpartida del Arancel del Ecuador "**2309.90.90.18 - - - Las demás para uso acuícola**", al tratarse de una preparación alimenticia, utilizada en la acuicultura y cuyas partículas tienen un tamaño de 1600 - 1900 micras; por aplicación de las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado **1** (texto de la partida 23.09) y **6**.

Se adjunta al presente dictamen de clasificación arancelaria el informe técnico **DNR-DTA-JCC-FAFV-IF-2026-0170**.

**DISPOSICIONES FINALES:**

Esta resolución se mantendrá vigente mientras permanezcan los hechos o las circunstancias que la motivaron, las normas jurídicas en que se fundamentó, y la nomenclatura bajo la cual se emitió.

Notifíquese por parte de la Dirección de Secretaría General del SENA E el contenido de la presente resolución conforme a los datos registrados por el usuario que constan en la petición adjunta en documentos asociados del presente Quipux.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su notificación al solicitante, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Encárguese a la Dirección de Secretaria General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador formalizar las diligencias necesarias para publicar las resoluciones anticipadas en el Registro Oficial, la gaceta tributaria y en el portal web del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, **respetando las condiciones de confidencialidad a las que se refiere el artículo 5 de la Resolución N° SENA E-SENA E-2022-0011-RE**.

*Documento firmado electrónicamente*

Abg. David Andres Salazar Lopez  
**SUBDIRECTOR GENERAL DE NORMATIVA ADUANERA**

Anexos:

- dnr-dta-jcc-fafv-if-2026-0170-signed-signed-signed-signed.pdf

Copia:

Señor Magíster  
Luis Felipe Cedeño Puga  
**Director Nacional de Gestión de Riesgo y Técnica Aduanera**

Señor Ingeniero  
Luis Miguel Andino Montalvo  
**Director de Técnica Aduanera**

Señor Magíster  
Jorge Vinicio Guazha Medina  
**Director de Secretaría General**

fafv/mvot/lmam/lfcv



Validar únicamente en FirmaEC.  
Firmado electrónicamente por:  
**DAVID ANDRES  
SALAZAR LOPEZ**

**Resolución Nro. SENAE-SGN-2026-0070-RE****Guayaquil, 20 de mayo de 2026****SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR****RESOLUCIÓN ANTICIPADA EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA****VISTOS:**

La solicitud del ciudadano SONGSHUAI YU, ingresada ante el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) con formulario Nro. 136-2026-07-000158 de 30 de marzo de 2026, quien en calidad de representante legal de la compañía HAIDMARINO CIA. LTDA., con RUC No. 0791822556001, requiere que el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) emita una Resolución Anticipada que establezca la clasificación arancelaria de la mercancía descrita como "Brekksu #3", fabricada por QINGYUAN HAIBEI BIO-TECHNOLOGY CO., LTD, en presentación de sacos de 10 kg.

La competencia conferida al Director/a General del SENAE, establecida en el literal h) del artículo 216 del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI).

Los Arts. 89, 90, 92 y 93 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), que reglamentan el procedimiento de resoluciones anticipadas conforme al Art. 141 del COPCI.

La Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0011-RE, de 04 de febrero de 2022, de la Directora General del SENAE, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial # 635, de 08 de febrero de 2022, que expide el "*PROCEDIMIENTO QUE REGULA LA EMISIÓN DE RESOLUCIONES ANTICIPADAS*".

La Resolución Nro. SENAE-SENAE-2022-0013-RE, de 08 de febrero de 2022, de la Directora General del SENAE, que delega al Subdirector General de Normativa Aduanera la facultad para emitir Resoluciones Anticipadas.

La declaración expresa del recurrente en el formulario adjunto a su solicitud de resolución anticipada, que, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 16 de la Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0011-RE, deja establecido que la solicitud: **a)** no ha sido presentada después de la transmisión de la declaración aduanera de la mercancía por la que está solicitando la resolución anticipada; **b)** la mercancía motivo de la solicitud de resolución anticipada no ha sido objeto de un reclamo administrativo, recurso de revisión, o acción judicial que esté pendiente de resolución o sentencia, o que haya sido resuelto previamente respecto a su clasificación arancelaria; **c)** no existe una investigación o proceso de control aduanero en curso por parte de la administración aduanera, respecto del solicitante, relacionado con la clasificación arancelaria de la mercancía por la que se solicita la resolución anticipada; **d)** desconoce de la existencia de resoluciones anticipadas de carácter general emitidas sobre mercancías idénticas a las que constan en la solicitud; **e)** la veracidad, exactitud, integridad y concordancia de la información y documentos proporcionados respecto de la mercancía objeto de resolución anticipada; y, **f)** no se ha solicitado la resolución anticipada después de transmitida la declaración aduanera y efectuado el levante de la mercancía, o, en caso de hacerse, con la finalidad de conocer la clasificación arancelaria de una mercancía idéntica a la declarada en esa ocasión, una vez obtenida la resolución anticipada, ésta no causará efecto sobre las declaraciones aduaneras transmitidas con anterioridad a su emisión, sino que regirá para las nuevas importaciones o exportaciones que se realicen sobre la mercancía idéntica.

El Arancel del Ecuador, adoptado mediante Resolución No. 002-2023 de El Pleno del Comité de

Comercio Exterior (COMEX), en sesión de 02 de marzo de 2023 y en vigencia a partir de 01 de septiembre de 2023, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 301 de 02 de mayo de 2023, que se fundamenta en la Nomenclatura Común de Designación y Codificación de Mercancías de los Países Miembros de la Comunidad Andina -NANDINA-, y ésta a su vez en el Convenio Internacional sobre el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías (Sistema Armonizado) del Consejo de Cooperación Aduanera, actualmente Organización Mundial de Aduanas (OMA), en su Séptima Recomendación de Enmienda.

Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado.

La Versión Única en Español de las Notas Explicativas del Sistema Armonizado (VUENESA).

El Oficio No. SENAE-SGN-2026-0419-OF de 21 de abril de 2026, mediante el cual se declara la admisibilidad de la solicitud a partir de su notificación, efectuada el 22 de abril de 2026.

El informe técnico No. DNR-DTA-JCC-RVU-IF-2026-0168 de 07 de mayo 2026, de la Dirección Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera.

#### **CONSIDERANDO:**

Que, de acuerdo a la información técnica del fabricante, la mercancía Brekksu #3, es un alimento balanceado formulado para *Litopenaeus vannamei*, elaborado mediante tecnología de micropartículas, diseñado para cubrir los requerimientos nutricionales de las primeras etapas del camarón, presentado en sacos de 10 kg.

Que, la mercancía tiene las siguientes características:

- Color: Marrón.
- Estado físico: Micropartículas 0.6 - 0.9 mm.
- pH: 6-7.
- Composición: Proteína de origen marino 35%, cereales y subproductos 27.5%, soya y subproductos 26.9%, sales y minerales 4.5%, lecitina de soya 3%, premezcla de vitaminas 3%, antifúngico 0.05%, antioxidante 0.05%.
- Análisis garantizado: Humedad 12% máx., proteína 42% mín., grasa 5% mín, fibra 6% máx., ceniza 17% máx., fósforo total 1.5% máx.
- Recomendaciones de uso: Administrar directamente al estanque, distribuyendo de manera uniforme. También puede suministrarse mezclado con otros alimentos. La ración diaria debe ajustarse según la etapa de cultivo. Aplicar el principio de pocas cantidades y varias veces al día, asegurando que el alimento sea consumido en un máximo de 1.5 horas por toma. Se recomienda alimentar 3 a 5 veces al día, de acuerdo con el comportamiento alimenticio del camarón.

Que, la Regla General 1 para la Interpretación del Sistema Armonizado dispone que: "*Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las Reglas siguientes.*".

Que, la Nota Legal 1 del Capítulo 23 del Sistema Armonizado establece: "*1. Se incluyen en la partida 23.09 los productos de los tipos utilizados para la alimentación de los animales, no expresados ni comprendidos en otra parte, obtenidos por tratamiento de materias vegetales o animales y que, por este hecho, hayan perdido las características esenciales de la materia originaria, excepto los desperdicios vegetales, residuos y subproductos vegetales procedentes de estos tratamientos...*".

Que, el texto de la partida arancelaria 23.09 detalla: “Preparaciones de los tipos utilizados para la alimentación de los animales”.

Que, la mercancía al corresponder a un alimento balanceado formulado para *Litopenaeus vannamei*, diseñado para cubrir los requerimientos nutricionales de las primeras etapas del camarón, por lo que con base a los textos arancelarios expuestos y en concordancia con las características técnicas de la mercancía, en aplicación de la Primera Regla General para la Interpretación del Sistema Armonizado, a la mercancía motivo de consulta le corresponde clasificarse en la partida arancelaria 23.09.

Que, la Regla General 6 para la Interpretación del Sistema Armonizado, por su parte, señala que: “La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario.”.

Que, la mercancía corresponde a un alimento balanceado formulado para camarones en forma de micropartículas de 0.6 - 0.9 mm, su clasificación arancelaria procede en la subpartida “2309.90.90.13 - - - Para uso acuícola cuya partícula tenga una dimensión de hasta 1.200 micras de diámetro”, del Arancel del Ecuador, por aplicación de las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado 1 y 6.

Que, por tanto, y

#### **TENIENDO PRESENTE:**

La competencia conferida al Director/a General del SENA E en el Art. 216 literal h) del COPCI; lo dispuesto en la Resolución No. SENA E-SENA E-2022-0011-RE; y, la delegación conferida por la Directora General del SENA E, de ese entonces, al suscrito Subdirector General de Normativa Aduanera mediante Resolución No. SENA E-SENA E-2022-0013-RE, dicto la siguiente:

#### **RESOLUCIÓN ANTICIPADA:**

Clasifíquese la mercancía denominada Brekksu #3, marca Brekksu, fabricada por QINGYUAN HAIBEI BIO-TECHNOLOGY CO., LTD, presentada en sacos de 10 kg, que es un alimento balanceado formulado para *Litopenaeus vannamei*, en forma de micropartículas de 0.6 - 0.9 mm, diseñado para cubrir los requerimientos nutricionales de las primeras etapas del camarón, conforme al análisis efectuado en los considerandos, en la subpartida del Arancel del Ecuador “2309.90.90.13 - - - Para uso acuícola cuya partícula tenga una dimensión de hasta 1.200 micras de diámetro”, por aplicación de las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado 1 y 6.

Se adjunta al presente dictamen de clasificación arancelaria el informe técnico Nro. DNR-DTA-JCC-RVU-IF-2026-0168 de 07 de mayo de 2026.

#### **DISPOSICIONES FINALES:**

Esta Resolución se mantendrá vigente mientras permanezcan los hechos o las circunstancias que la motivaron, las normas jurídicas en que se fundamentó, y la nomenclatura bajo la cual se emitió.

Encárguese a la Dirección de Secretaría General la notificación del contenido de la presente Resolución conforme a los datos registrados por el usuario que constan en la petición adjunta en documentos

asociados del presente Quipux.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su notificación al solicitante, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Encárguese a la Dirección de Secretaría General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador formalizar las diligencias necesarias para publicar la Resolución Anticipada en el Registro Oficial, la gaceta tributaria y en el portal web del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, respetando las condiciones de confidencialidad a las que se refiere el artículo 5 de la Resolución N° SENAE-SENAE-2022-0011-RE.

*Documento firmado electrónicamente*

Abg. David Andres Salazar Lopez  
**SUBDIRECTOR GENERAL DE NORMATIVA ADUANERA**

Anexos:

- dnr-dta-jcc-rvu-if-2026-0168-signed-signed-signed-signed.pdf

Copia:

Señor Magíster  
Luis Felipe Cedeño Puga  
**Director Nacional de Gestión de Riesgo y Técnica Aduanera**

Señor Ingeniero  
Luis Miguel Andino Montalvo  
**Director de Técnica Aduanera**

Señora Magíster  
María Verónica Ortiz Tanner  
**Jefe de Clasificación**

Señor Licenciado  
Ramon Enrique Vallejo Ugalde  
**Especialista en Técnica Aduanera**

Señor Magíster  
Jorge Vinicio Guazha Medina  
**Director de Secretaría General**

revu/mvot/lmam/lfcg



Validar únicamente en FirmaEC.  
Firmado electrónicamente por:  
**DAVID ANDRES  
SALAZAR LOPEZ**

**Resolución Nro. SENAE-SGN-2026-0071-RE****Guayaquil, 20 de mayo de 2026****SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR****RESOLUCIÓN ANTICIPADA EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA.****VISTOS:**

La petición del ciudadano Grijalva Pinto Richard Edmond, ingresada a través del sistema informático ECUAPASS mediante formulario Nro. 136-2026-07-000106 (Anexo I), de 09 de marzo de 2026, quien, como representante legal de CHINA CONEXION ECUADOR ARTCONEX SA., con Registro Único de Contribuyentes Nro. 1792888840001, solicita al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador-SENAE emitir una Resolución Anticipada en materia de Clasificación Arancelaria para la mercancía denominada comercialmente como *“Tela de poliéster tipo Oxford 600D, modelo OP 955-26”*.

La documentación de soporte presentada por el solicitante, dentro de su solicitud de Resolución Anticipada en materia de Clasificación Arancelaria, como ficha técnica emitida por el fabricante y fotografías.

La información complementaria y muestra física ingresada al amparo del documento Nro. SENAE-DNR-2026-0069-E, de 10 de abril de 2026, aportes técnicos que subsana las Observaciones notificadas mediante Oficio Nro. SENAE-SGN-2026-0318-OF de 02 de abril de 2026.

Los Artículos 89, 90, 92 y 93 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones-COPCI, que regulan el procedimiento a seguir previo la aceptación de Resoluciones Anticipadas conforme al Art. 141 del COPCI.

La Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0011-RE, de 04 de febrero de 2022, de la Directora General del SENAE, publicada en el Segundo suplemento No. 635 del Registro Oficial, de 08 de febrero de 2022, que expide el *“PROCEDIMIENTO QUE REGULA LA EMISIÓN DE RESOLUCIONES ANTICIPADAS”*.

La Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0013-E, de 08 de febrero de 2022, de la Directora General del SENAE, que delega al Subdirector General de Normativa Aduanera la facultad para emitir Resoluciones Anticipadas.

La declaración expresa del sujeto pasivo, contenido en el **Anexo I**, en lo referente al Art. 16 de la Res. Nro. SENAE-SENAE-2022-0011-RE, mediante la cual deja constancia que la solicitud de Resolución Anticipada: **a)** No ha sido presentada después de la transmisión de la declaración aduanera de la mercancía por la que está solicitando la resolución anticipada; **b)** la mercancía motivo de la solicitud de resolución anticipada no ha sido objeto de un reclamo administrativo, recurso de revisión, o acción judicial que esté pendiente de resolución o sentencia, o que haya sido resuelto previamente respecto a su clasificación arancelaria; **c)** no existe una investigación o proceso de control aduanero en curso por parte de la administración aduanera, respecto del

solicitante, relacionado con la clasificación arancelaria de la mercancía por la que se solicita la resolución anticipada; **d**) desconoce de la existencia de resoluciones anticipadas de carácter general emitidas sobre mercancías idénticas a las que constan en la solicitud; **e**) la veracidad, exactitud, integridad y concordancia de la información y documentos proporcionados respecto de la mercancía objeto de resolución anticipada; y, **f**) no se ha solicitado la resolución anticipada después de transmitida la declaración aduanera y efectuado el levante de la mercancía, o, en caso de hacerse, con la finalidad de conocer la clasificación arancelaria de una mercancía idéntica a la declarada en esa ocasión, una vez obtenida la resolución anticipada, ésta no causará efecto sobre las declaraciones aduaneras transmitidas con anterioridad a su emisión, sino que regirá para las nuevas importaciones o exportaciones que se realicen sobre la mercancía idéntica”. Además, las mercancías motivo de consulta serán importadas mediante la modalidad de régimen de importación a consumo.

El Arancel del Ecuador, Séptima Enmienda, adoptado el 01 de septiembre de 2023 mediante **Resolución 002-2023** del Comité de Comercio Exterior-COMEX, que se fundamenta en la Nomenclatura de Designación y Codificación de Mercancías de los Países Miembros de la Comunidad Andina -NANDINA y ésta, a su vez, en el Convenio Internacional sobre el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías (Sistema Armonizado) del Consejo de Cooperación Aduanera, actualmente Organización Mundial de Aduanas (OMA), en su Séptima Recomendación de Enmienda.

Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado.

La Versión Única en Español de las Notas Explicativas del Sistema Armonizado (VUENESA).

El Oficio Nro. SENAE-SGN-2026-0425-OF, de 26 de abril de 2026, mediante el cual se declara la admisibilidad de la solicitud a partir de su notificación efectuada el 27 de abril de 2026.

El Informe Técnico Nro. DNR-DTA-JCC-CJT-IF-2026-166, de 18 de mayo de 2026, de la Dirección Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera, el cual se adjunta al presente dictamen.

### **CONSIDERANDO:**

**Que**, según información técnica del fabricante Changzhou Jietai Textile Co. Ltd., la mercancía denominada comercialmente con el nombre de “Tela de poliéster tipo Oxford 600D, modelo OP 955-26” específicamente es una manufactura de origen textil resultado de asociar principalmente: **(i)** una tela tejida de la categoría “tejidos de trama/urdimbre” más **(ii)** una carga estratificada y visible de plástico PVC (plástico no celular), la mercancía se presenta en formato de rollo; en cuanto a los componentes y demás datos relevantes se resumen las siguientes propiedades técnicas:

**Presentación,  
dimensiones,  
estructura:**

- Mercancía presentada en formato de rollo.
- Dimensiones (L x A): 50 m x 1.52 m; (total: 76 m<sup>2</sup>, metros cuadrados).
- Peso del tejido (gramaje): 400 g/m<sup>2</sup>.
- Peso total calculado (1 rollo): 30.4 kg.
- **Tela textil tejida** (trama/urdimbre): **55 %** (poliéster).
- **Plástico PVC** (policloruro de vinilo): **45 %** (no celular).

**Elementos  
constitutivos**  
(naturaleza de la  
mercancía):

- La tela tejida presenta diseño “tefetán” mientras que el plástico PCV está en una sola cara del material textil, recalcando que, el PVC no es “plástico celular”.
- La muestra física es fácil de enrollar, los elementos antes indicados se encuentran asociados en forma de estratos sin que sea posible separarlos manualmente; además, la superficie de plástico presenta efecto de “gofrado” simétrico imitando líneas simétricas al tejido.
- La tela de origen textil está elaborada con hilos de multifilamentos sintéticos, el tejido se presenta tinturado en color “beige”.
- En cuanto al plástico estratificado, se observa una sola capa de PVC, de color “beige”, plástico laminado que no tiene propiedades de “plástico celular”.

**Uso:**

El fabricante recomienda el uso del producto para fabricación de mochilas, maletas, carpas, toldos, bolsos entre otras manufacturas.

**Que**, para efectos de clasificación arancelaria se deberá tener en cuenta las disposiciones contenidas en la PRIMERA y SEXTA de las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado, que para el efecto dicen: *“REGLA 1. Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las Reglas siguientes”*; *“REGLA 6. La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel...”*, (subrayado es de mi autoría).

**Que**, las Notas Explicativas de la **Regla General 1** en su parte pertinente dicen: *“... La frase si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas está destinada a precisar, sin lugar a equívoco, que los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo tienen prioridad sobre cualquier otra consideración para determinar la clasificación de una mercancía...”*, (subrayado es de mi autoría).

**Que**, las Notas Explicativas de la **Regla General 6** en su parte pertinente dicen: *“... En consecuencia, si en el marco de una misma partida, pueden tomarse en consideración... dos o más subpartidas con un guión, debe apreciarse la especificidad de cada una de estas subpartidas con un guión en relación con un artículo determinado en función exclusivamente de su propio texto. Cuando ya se ha hecho la elección de la subpartida más específica con un guión y ésta se encuentra subdividida, entonces, y sólo entonces, interviene el considerar el texto de las subpartidas con dos guiones para determinar cuál de ellas debe mantenerse finalmente...”*, (subrayado es de mi autoría).

**Que**, por aplicación de la **Primera Regla** para la Interpretación del Sistema Armonizado se deberá tener en consideración el texto de la partida 59.03, en concordancia con las Notas legales 1, 2, 3, del Capítulo 59, que para el efecto disponen: (Texto de Partida) “*TELAS IMPREGNADAS, RECUBIERTAS, REVESTIDAS O ESTRATIFICADAS CON PLÁSTICO, EXCEPTO LAS DE LA PARTIDA 59.02*”; (Notas legales del Capítulo 59) “...**1.** *Salvo disposición en contrario, cuando se utilice en este Capítulo el término tela(s), se refiere a los tejidos de los Capítulos 50 a 55 y de las partidas 58.03 y 58.06, a las trenzas, artículos de pasamanería y artículos ornamentales análogos, en pieza, de la partida 58.08 y a los tejidos de punto de las partidas 60.02 a 60.06...* **2.** *La partida 59.03 comprende: a) las telas impregnadas, recubiertas, revestidas o estratificadas con plástico, cualquiera que sea el peso por metro cuadrado y la naturaleza del plástico (compacto o celular), **excepto:** 1) las telas cuya impregnación, recubrimiento o revestimiento no sea perceptible a simple vista (Capítulos 50 a 55, 58 o 60, generalmente); para la aplicación de esta disposición, se hará abstracción de los cambios de color producidos por estas operaciones; 2) los productos que no puedan enrollarse a mano, sin agrietarse, en un cilindro de 7 mm de diámetro a una temperatura comprendida entre 15° C y 30° C (Capítulo 39, generalmente); 3) los productos en los que la tela esté totalmente inmersa en plástico o totalmente recubierta o revestida por las dos caras con esta misma materia, siempre que el recubrimiento o revestimiento sea perceptible a simple vista, hecha abstracción para la aplicación de esta disposición de los cambios de color producidos por estas operaciones (Capítulo 39); 4) las telas recubiertas o revestidas parcialmente de plástico, que presenten dibujos producidos por estos tratamientos (Capítulos 50 a 55, 58 o 60, generalmente); 5) las placas, hojas o tiras de plástico celular, combinadas con tela en las que ésta sea un simple soporte (Capítulo 39); 6) los productos textiles de la partida 58.11; **b)** las telas fabricadas con hilados, tiras o formas similares, impregnados, recubiertos, revestidos o enfundados con plástico, de la partida 56.04... **3.** *En la partida 59.03, se entiende por tejidos estratificados con plástico los productos obtenidos por montaje de una o varias capas de tejido con una o varias capas de hojas o láminas de plástico que se combinan mediante cualquier proceso que permita unir las capas, incluso si las capas de hojas o láminas de plástico son visibles a simple vista en sección transversal...*”; (subrayado es de mi autoría).*

**Que**, en relación al plástico PVC las Notas Explicativas referentes del Capítulo 39 dicen: “...Plástico celular. *El plástico celular es un plástico que presenta numerosas células (abiertas, cerradas o ambas) repartidas en toda su masa. Comprende el plástico esponjoso, el plástico expandido y el plástico microporoso o microcelular. Puede ser flexible o rígido. Los plásticos celulares se fabrican con una gran variedad de métodos...*”; (subrayado es de mi autoría).

**Que**, aplicable al modelo **OP 955-26** las Notas Explicativas de la partida 59.03 dicen: “...Esta partida se refiere a los tejidos impregnados, recubiertos o revestidos con plástico (por ejemplo, poli (cloruro de vinilo)), así como a los estratificados con esa misma materia. Los tejidos de esta clase se clasifican en esta partida cualquiera que sea el peso por metro cuadrado y cualquiera que sea la naturaleza del plástico incorporado (compacto o celular), siempre que, sin embargo: 1) *La impregnación, baño o recubrimiento (cuando se trate de tejidos impregnados, recubiertos o revestidos) sea perceptible a simple vista, entendiéndose que no deben de tenerse en cuenta los simples cambios de color que puedan resultar de estas operaciones...Entre estos tejidos, se pueden citar los que están impregnados de sustancias que tienen por objeto hacerlos inarrugables, antipolilla o inecogibles y ciertos tejidos impermeabilizados (en especial, las gabardinas y popelinas impermeabilizados por impregnación). Quedan igualmente clasificados en los Capítulos 50 a 55, 58 ó 60, los tejidos parcialmente recubiertos o revestidos con plástico que presenten*

dibujos como consecuencia de estos tratamientos. 2) Se trate de productos no rígidos, es decir, que puedan enrollarse a mano sin agrietarse en un mandril de 7 mm de diámetro a una temperatura comprendida entre 15 °C y 30 °C. 3) El tejido no esté totalmente inmerso en el plástico ni revestido o recubierto por las dos caras. Los artículos que no satisfagan las condiciones indicadas en los apartados 2) o 3) anteriores se clasifican en el Capítulo 39. Sin embargo, los tejidos revestidos o recubiertos por las dos caras de plástico, cuyo revestimiento o recubrimiento no sean perceptibles a simple vista o sólo puedan reconocerse como consecuencia de los cambios de color provocados por estas operaciones, se clasifican generalmente en los Capítulos 50 a 55, 58 o 60... Por otra parte, los tejidos estratificados de esta partida no deben confundirse con los obtenidos por unión, cara a cara, por simple pegado con plástico. Estos tejidos, en cuyo corte no aparece el menor espesor de plástico se clasifican generalmente en los Capítulos 50 a 55. En muchos tejidos de esta partida, el plástico, frecuentemente coloreado, forma en la superficie una capa que puede ser lisa o que se puede gofrar para imitar, principalmente, el grano del cuero... Los tejidos de esta partida tienen usos muy diversos. Se utilizan, según el tipo, como tejidos para tapicería, para la fabricación de bolsos de mano, maletas, vestidos, zapatillas, juguetes, para la encuadernación, como tejidos adhesivos, en la fabricación de diversos aparatos eléctricos, etc.

Se excluyen además de esta partida: a) Los productos textiles de la partida 58.11. b) Los tejidos revestidos o recubiertos con plástico, diseñados para su utilización como revestimientos para el suelo (partida 59.04). 59.05). c) Los tejidos impregnados o recubiertos que tengan el carácter de revestimiento para paredes (partida d) Los tejidos impregnados, revestidos o recubiertos de plástico y los tejidos estratificados con dicha materia, confeccionados como se indica en el apartado II de las Consideraciones generales de la Sección XI”, (subrayado es de mi autoría).

**Que**, según las especificaciones técnicas del fabricante Changzhou Jietai Textile Co. Ltd., (incluye muestra) y considerando la normativa antes citada (base legal del Sistema Armonizado), la mercancía motivo de consulta es una TELA (tejida) de origen textil, estratificada con plástico (PVC, no es del tipo celular); importante recalcar que el plástico estratificado está en una sola cara del tejido; es así que, por aplicación de la **Primera Regla** para la Interpretación del Sistema Armonizado la mercancía en consulta cumple las condiciones arancelarias citadas en el texto la partida **59.03** que designa a los productos de la categoría: “**TELAS IMPREGNADAS, RECUBIERTAS, REVESTIDAS O ESTRATIFICADAS CON PLÁSTICO**”, por lo que se clasificará en dicha partida o grupo arancelario.

**Que**, para finalizar el acto de clasificación arancelaria se toma en consideración las disposiciones contenidas en la **Sexta Regla** para la Interpretación del Sistema Armonizado, es así que, revisados los textos de subpartida y comparadas las subpartidas del mismo nivel se observa solamente un grupo arancelario para clasificar aquellas TELAS (tejidas) impregnadas, recubiertas, revestidas o estratificadas con plástico, donde el plástico específicamente es del tipo PVC (policloruro de vinilo), en este contexto, se define la clasificación arancelaria en la subpartida “5903.10.00.00 - Con poli(cloruro de vinilo)”.

**Que**, por tanto, y

#### **TENIENDO PRESENTE:**

La competencia conferida al Director/a General del SENA E en el Art. 216 literal h) del COPCI, lo dispuesto en la Resolución No. SENA E-SENA E-2022-0011-RE; y la delegación conferida por la Directora General del SENA E, de aquel entonces, al suscrito Subdirector General de Normativa

Aduanera mediante Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0013-RE, dicto la siguiente:

### **RESOLUCIÓN ANTICIPADA:**

Clasifíquese la mercancía denominada como “Tela de poliéster tipo Oxford 600D, modelo OP 955-26”, en la subpartida “5903.10.00.00 - Con poli(cloruro de vinilo)”, del Arancel del Ecuador (Séptima Enmienda), por aplicación de Primera y Sexta de las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado, considerando que la manufactura en cuestión específicamente es una TELA (tejida) de origen textil, estratificada con plástico PVC (policloruro de vinilo), la cual se presenta en formato de rollo, donde el plástico PVC no es del tipo celular y se encuentra en un asola cara del material textil, dicho PVC es perceptible a simple vista, en consecuencia, el modelo OP 955-26 cumple todas las condiciones arancelarias aplicables al texto de la partida 59.03.

### **DISPOSICIONES FINALES:**

Esta resolución se mantendrá vigente mientras permanezcan los hechos o las circunstancias que la motivaron, las normas jurídicas en que se fundamentó, y la nomenclatura bajo la cual se emitió.

Notifíquese por parte de la Dirección de Secretaría General del SENAE el contenido de la presente resolución conforme a los datos registrados por el usuario que constan en la petición adjunta en documentos asociados del presente Quipux.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su notificación al solicitante, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Encárguese a la Dirección de Secretaria General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador formalizar las diligencias necesarias para publicar las resoluciones anticipadas en el Registro Oficial, la gaceta tributaria y en el portal web del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, respetando las condiciones de confidencialidad a las que se refiere el artículo 5 de la Resolución N° SENAE-SENAE-2022-0011-RE.

### ***Documento firmado electrónicamente***

Abg. David Andres Salazar Lopez

**SUBDIRECTOR GENERAL DE NORMATIVA ADUANERA**

Anexos:

- senae-sgn-2026-0425-of,\_at.pdf
- framca 136-2026-07-000106 signed0291791001779217158.pdf
- dnr-dta-jcc-ctc-if-2026-166\_v-signed-signed\_(1)-signed-signed.pdf

Copia:

Señor Magíster  
Luis Felipe Cedeño Puga  
**Director Nacional de Gestión de Riesgo y Técnica Aduanera**

Señor Magíster  
Jorge Vinicio Guazha Medina

**Director de Secretaría General**

Señor Ingeniero  
Luis Miguel Andino Montalvo  
**Director de Técnica Aduanera**

Señora Magíster  
Maria Veronica Ortiz Tanner  
**Jefe de Clasificación**

Señor Ingeniero  
Carlos Julio Tierra Cunachi  
**Especialista en Técnica Aduanera**

ct/mvot/lmam/lfc





## RESOLUCIÓN N° SPDP-SPD-2026-0023-R

### EL SUPERINTENDENTE DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

#### CONSIDERANDO:

Que el número 19 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador (“CRE”) les garantiza y reconoce a las personas *“[e]l derecho a la protección de datos de carácter personal, que incluye el acceso y la decisión sobre información y datos de este carácter, así como su correspondiente protección (...)”*;

Que el último inciso del artículo 204 de la CRE determina que *“[l]a Función de Transparencia y Control Social estará formada por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la Defensoría del Pueblo, la Contraloría General del Estado y las superintendencias. Estas entidades tendrán personalidad jurídica y autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y organizativa”*;

Que el artículo 213 de la CRE establece que *“[l]as superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general (...)”*;

Que el número 1 del artículo 225 de la CRE expresamente señala que *“[e]l sector público comprende: 1. Los organismos y dependencias de las funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial, Electoral y de Transparencia y Control Social (...)”*;

Que el artículo 226 de la CRE dispone que *“[l]as instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...)”*;

Que el artículo 227 del mismo cuerpo normativo establece que *“[l]a administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación (...)”*;

Que el marco normativo de protección de datos personales, a través de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales (“LOPDP”) y su Reglamento General (“RGLOPDP”), regula a la Superintendencia de Protección de Datos Personales (“SPDP”), a cargo del Superintendente de Protección de Datos Personales, como un órgano de control con potestad sancionatoria, con personalidad jurídica y autonomía administrativa, técnica, operativa y financiera, cuya sede está en Quito, Distrito Metropolitano;

Que el artículo 76 de la LOPDP determina que *“[l]a [Superintendencia] de Protección de Datos Personales es el órgano de control y vigilancia encargado de garantizar a todos los ciudadanos la protección de sus datos personales, y de realizar todas las acciones necesarias para que se respeten los principios, derechos, garantías y procedimientos previstos en la presente Ley y en su reglamento de aplicación(...)”*;

Que el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo (“COA”) señala que *“[l]a máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley”*;

Que el artículo 68 del COA establece que *“[l]a competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación,*

*avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley”;*

Que el artículo 11 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado (“LOCGE”) señala que “[s]e tendrán en cuenta las normas sobre funciones incompatibles, depósito intacto e inmediato de lo recaudado, otorgamiento de recibos, pagos con cheque o mediante la red bancaria, distinción entre ordenadores de gasto y ordenadores de pago; y, el reglamento orgánico funcional que será publicado en el Registro Oficial”;

Que el artículo 77 de la LOCGE establece que “[l]os Ministros de Estado y las máximas autoridades de las institucionales del Estado, son responsables de los actos, contratos o resoluciones emanados de su autoridad (...)”;

Que el artículo 52 de la Ley Orgánica del Servicio Público (“LOSEP”) dispone que “[l]as Unidades de Administración del Talento Humano, ejercerán las siguientes atribuciones y responsabilidades: (...) a) Cumplir y hacer cumplir la presente ley, su reglamento general y las resoluciones del Ministerio del Trabajo, en el ámbito de su competencia; (...) i) Aplicar las normas técnicas emitidas por el Ministerio del Trabajo, sobre selección de personal, capacitación y desarrollo profesional con sustento en el Estatuto, Manual de Procesos de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos Genérico e Institucional (...)”;

Que el artículo 79 del RGLOPDP señala que “[l]a [Superintendencia] de Protección de Datos Personales goza de autonomía administrativa, técnica, operativa y financiera. Estará a cargo del Superintendente de Protección de Datos Personales y tendrá su sede en el Distrito Metropolitano de Quito. El Estatuto Orgánico Funcional será aprobado por la máxima autoridad y contendrá la estructura institucional necesaria para el cumplimiento de sus fines y atribuciones”;

Que el artículo 83 del RGLOPDP determina que “[s]on atribuciones del Superintendente de Protección de Datos Personales, a más de las señaladas en la Ley y este Reglamento, las siguientes: 1. Representar legal y judicialmente a la Autoridad de Protección de Datos Personales, en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. (...) 3. Formular, aprobar y ejecutar el presupuesto de la Autoridad de Protección de Datos Personales. (...) 5. Aprobar y expedir normas internas, resoluciones y manuales que sean necesarios para el buen funcionamiento de la Autoridad a su cargo”;

Que el número 7 del artículo 63 del Reglamento al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas señala que “[s]on obligaciones de las entidades del sector público: (...) 7. Designar autorizadores de gasto y pago institucionales tanto para la planta central, así como, para los procesos desconcentrados que se implemente a nivel territorial, de ser el caso (...)”;

Que la Normativa Técnica del Sistema Nacional de Finanzas Públicas, en su NTP 11. AUTORIZADORES DE GASTO Y PAGO, número 1, señala que “[l]a máxima autoridad de una entidad pública, a través de un acto normativo de carácter administrativo, designará los servidores del nivel jerárquico superior con competencia para autorizar gastos y pagos con aplicación al presupuesto institucional. Para tal efecto, podrá considerar la naturaleza de los recursos que constituirán gasto y los montos de las contrataciones requeridas”;

Que el número 2 de la misma norma establece “[s]on autorizadores de gasto los servidores del nivel jerárquico superior, designados por la máxima autoridad, que, mediante acto administrativo o de simple administración expreso y válido, decidan la realización de una acción que genere o produzca afectación al presupuesto de gastos institucional”;

Que el número 7 de la norma antes citada menciona que “[s]on autorizadores de pago los servidores del nivel jerárquico superior, designados por la máxima autoridad, que, mediante acto administrativo o de simple administración expreso y válido, aprueben la realización de un pago con cargo a las obligaciones generadas por la ejecución del presupuesto de gastos institucional”;

Que mediante acuerdo ministerial N° MDT-2021-223, del 25 de agosto del 2021, se emitió la Norma Técnica para la Elaboración de los Instrumentos de Gestión Institucional de las Entidades de la Función Ejecutiva, en cuyo artículo 2 se señala que “[l]as disposiciones del presente Acuerdo son de aplicación obligatoria para todas las entidades que forman parte de la Función Ejecutiva (Administración Pública Central, Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva), con excepción de las empresas públicas; y, facultativa para el resto de entidades del sector público”;

Que a través del oficio N° SNP-SGP-SPN-2024-0642-OF, de 16 de julio del 2024, la Secretaría Nacional de Planificación emitió su pronunciamiento favorable “para continuar con el proceso de construcción de los instrumentos de gestión institucional y los instrumentos del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa”;

Que por medio de la resolución N° SPDP-SPDP-2024-0001-R, del 2 de agosto del 2024, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial N° 624 del 19 de agosto del 2024, el Superintendente de Protección de Datos Personales aprobó el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de Arranque de la Superintendencia de Protección de Datos Personales;

Que mediante la resolución N° SPDP-SPDP-2024-0014-R, del 25 de octubre del 2024, publicada en el Registro Oficial N° 685 del 18 de noviembre del 2024, el Superintendente de Protección de Datos Personales reformó el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de Arranque de la Superintendencia de Protección de Datos Personales;

Que a través de la resolución N° SPDP-SPD-2025-0028-R, del 30 de julio del 2025, publicada en el Registro Oficial N° 105 del 19 de agosto del 2025, el Superintendente de Protección de Datos Personales reformó el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de Arranque de la Superintendencia de Protección de Datos Personales;

Que la disposición general primera del referido estatuto determina que “[l]as modificaciones o reformas que se requieran incorporar en el futuro, según se ejecute el proceso de implementación de la nueva estructura orgánica y conforme avance el proceso de desconcentración, en lo que respecta con agregación y eliminación de procesos y/o productos; así como la reubicación y/o cambio de denominación de unidades administrativas (dependencias), procesos y/o productos o servicios, serán aprobados por el Superintendente de Protección de Datos Personales mediante el acto administrativo pertinente”;

Que el direccionamiento estratégico institucional, la estructura orgánica funcional y los perfiles iniciales, que permiten la contratación del personal sustantivo y adjetivo, son necesarios para la implementación y el funcionamiento de la Superintendencia de Protección de Datos Personales a base de su normativa legal vigente;

EN EJERCICIO de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

### RESUELVE:

#### REFORMAR EL ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE ARRANQUE DE LA SUPERINTENDENCIA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

**Art. 1.-** Refórmese el artículo 10, en el apartado “1. PROCESOS GOBERNANTES”, “Atribuciones y Responsabilidades del Superintendente de Protección de Datos Personales”, en el siguiente sentido:

- a) En el número 22 después del punto y coma, eliminar “y,”,
- b) Incorporar a continuación del número 22, el número 23 con el siguiente texto:

“23) Crear mediante resolución, los diferentes tipos de registros de datos personales que considere necesarios; y,”

- c) Incorporar el número 24 con el siguiente texto:

*“24) Las demás atribuciones establecidas en la normativa vigente.”*

**Art. 2.-** Refórmese el artículo 10, en el apartado “2. PROCESOS SUSTANTIVOS”, “Nivel Operativo”, “INTENDENCIA GENERAL DE INNOVACIÓN TECNOLÓGICA Y SEGURIDAD DE DATOS PERSONALES”, en el siguiente sentido:

- a) En atribuciones y responsabilidades, reemplácese el texto de la letra l. por el siguiente:

*“l. Dirigir y gestionar la administración del Registro Nacional de Datos Personales, del Registro Único de Responsables y Encargados Incumplidos, del Registro Estadístico sobre vulneraciones a la Seguridad de Datos Personales, y de cualquier otro tipo de registro que se cree mediante resolución de la máxima autoridad.”*

- b) En la sección Entregables, a continuación del número 13, agréguese los números 14 y 15 con los siguientes contenidos:

*“14. Informe de inventario de código fuente, “scripts” de base de datos de los aplicativos y softwares desarrollados en la institución.*

*15. Plan Operativo Anual de la Intendencia.”*

**Art. 3.-** Agréguese en el artículo 10, en el apartado “2. PROCESOS SUSTANTIVOS”, “Nivel Operativo”, “INTENDENCIA GENERAL DE REGULACIÓN DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES”, en la sección “Entregables”, a continuación del último número, el siguiente:

*“26. Plan Operativo Anual de la Intendencia.”*

**Art. 4.-** Refórmese el artículo 10, en el apartado “2. PROCESOS SUSTANTIVOS”, “Nivel Operativo”, “INTENDENCIA GENERAL DE CONTROL Y SANCIÓN”, en el siguiente sentido:

Reemplazar el número 10 de “Entregables” por el siguiente:

*“10. Plan Operativo Anual de la intendencia”.*

**Art 5.-** En el artículo 10, en el apartado “3. PROCESOS ADJETIVOS”, “Nivel Asesoría”, “Dirección de Asesoría Jurídica”, reemplácese el contenido de las atribuciones y responsabilidades del Director/a de Asesoría Jurídica, por el siguiente:

**“Atribuciones y Responsabilidades:**

- a) *Asesorar a las autoridades y unidades administrativas de la institución sobre la correcta aplicación e interpretación de normas legales, en temas relacionados con la misión institucional y en las áreas del derecho aplicables;*
- b) *Proponer y participar en la elaboración y actualización de la normativa legal que regule la gestión de la institución;*
- c) *Validar las propuestas de proyectos de ley, reglamentos, resoluciones, contratos, otros instrumentos jurídicos institucionales; y, convenios que no guarden relación con la materia de protección de datos personales; a fin de ponerlos en consideración de la máxima autoridad;*
- d) *Absolver consultas jurídicas internas y externas que no guarden relación con la materia de protección de datos personales;*
- e) *Controlar y garantizar la implementación de los lineamientos y directrices emitidas por la autoridad competente para la operatividad de la unidad;*
- f) *Elaborar y ejecutar los planes, programas y proyectos relacionados con las actividades y productos de la unidad;*

- g) *Elaborar informes jurídicos de los procedimientos administrativos que se tramiten dentro de la entidad, así como de los procesos judiciales que se sustancien ante los órganos jurisdiccionales respectivos;*
- h) *Coordinar y gestionar los procesos jurídicos en el ámbito de las gestiones internas;*
- i) *Coordinar y gestionar con las entidades respectivas, la defensa jurídica de la entidad en el ámbito de las competencias institucionales;*
- j) *Ejercer el patrocinio judicial y extrajudicial de la institución, como los mecanismos y procedimientos alternativos de solución de conflictos;*
- k) *Apoyar en los procesos de régimen disciplinario sustanciados por la Unidad de Talento Humano;*
- l) *Ejercer las demás atribuciones, delegaciones y responsabilidades en el ámbito de su competencia, que le asigne la máxima autoridad y las establecidas en la legislación y normativa vigente”.*

**Art. 6.-** En el artículo 10, en el apartado “3. PROCESOS ADJETIVOS”, “Dirección de Asesoría Jurídica”, reemplácese el contenido de “Entregables”, por el siguiente texto:

**“Entregables:**

1. *Proyectos de leyes, reglamentos, resoluciones, y demás normativa en el ámbito de su competencia, necesarios para el desarrollo de la estructura y el fortalecimiento institucional;*
2. *Índices de legislación actualizados;*
3. *Informes Jurídicos, criterios jurídicos, validaciones, etc., para la aplicación de las normas del ordenamiento jurídico interno o externo, por requerimiento institucional o de terceros;*
4. *Resoluciones y registros actualizados de actos administrativos y delegaciones otorgadas por la máxima autoridad;*
5. *Expedientes judiciales, debidamente actualizados;*
6. *Plan Operativo Anual de la dirección;”*

**Art. 7.-** En el artículo 10, correspondiente a la “Unidad No Jerarquizada de Planificación y Gestión Estratégica”, a continuación de la frase “Equipo Técnico de Tecnologías de la Información y Comunicación”, sustituir el texto por el siguiente:

- **“Equipo Técnico de Planificación, Inversión**

**Entregables:**

1. *Matriz de competencias institucional (MCI);*
2. *Modelo de Gestión Institucional;*
3. *Plan Estratégico Institucional;*
4. *Plan Plurianual y Anual de Inversiones institucional (PAI);*
5. *Plan Operativo Anual institucional y sus reformas (POA);*
6. *Programación Anual de la Política Pública institucional (PAPP) consolidado y presupuestado;*
7. *Informes de apoyo a los procesos de reestructura institucional;*
8. *Instrumentos e instructivos para la formulación de los planes estratégicos, operativos y otros relacionados con el accionar de la unidad;*
9. *Informes sobre cambios o ajustes a la planificación y presupuesto institucional;*
10. *Informe de la pertinencia de proyectos nacionales;*
11. *Propuesta y Proforma Presupuestaria anual;*
12. *Línea base de indicadores e indicadores de gestión institucional;*

13. Reportes de información institucional estadística y geográfica;
14. Reportes de avances de gestión;
15. Informes consolidados sobre la gestión y los resultados de la planificación;
16. Reportes de avances de ejecución física y presupuestaria de programas, proyectos e intervenciones, Informes de evaluaciones;
17. Plan de seguimiento de los informes técnicos de análisis de gestión de mejoramiento institucional;
18. Informe de resultados al monitoreo de la ejecución presupuestaria y autoevaluaciones a la gestión institucional.

- **Equipo Técnico de Servicios, Procesos, Calidad y Gestión del Cambio**

**Entregables:**

1. Portafolio de procesos institucionales (Cadena de Valor, Mapa e Inventario de procesos);
2. Manual, procedimientos e instructivos de la arquitectura institucional por procesos;
3. Catálogo y taxonomía de productos y servicios institucionales;
4. Informes de diagnóstico de los servicios priorizados para mejora;
5. Informes de percepción de los usuarios de los servicios para mejora;
6. Planes, programas y proyectos de automatización y sistematización de servicios y procesos;
7. Plan de mejora continua de los procesos, productos y servicios institucionales;
8. Informe de acciones correctivas y preventivas aplicadas a los productos, servicios y procesos mejorados;
9. Informes del avance de la implementación del modelo de gestión de servicios, administración por procesos y mejoramiento de calidad, en cada uno de los niveles de la institución;
10. Reporte de resultados de auditorías internas/externas al sistema y/o modelo de gestión institucional;
11. Metodologías, herramientas e informes de gestión del cambio de la cultura organizacional;
12. Implementación de la herramienta de medición del clima laboral en base a la norma emitida por el ente regulador;
13. Informes de percepción del ambiente laboral institucional;
14. Informe de medición del clima y cultura laboral;
15. Planes de acción de gestión del cambio, clima y cultura organizacional alineados al ente regulador;
16. Informes de constatación de los mecanismos de solución sobre la calidad en las instalaciones para brindar atención al usuario;
17. Informe de resultados de la evaluación, seguimiento y supervisión de los procesos de mejoramiento continuo y excelencia.

- **Equipo Técnico de Tecnologías de la Información y Comunicación Diseño, Implementación, Administración de Servicios y componentes de T.I.**

**Entregables:**

1. Portafolio de desarrollo de soluciones tecnológicas propias, adquiridas y/o adaptadas, proyectos informáticos gestionados;
2. Repositorios e inventarios de instaladores, archivos de configuración y parametrización de los aplicativos y sistemas informáticos desarrollados, adquiridos o adaptados;

3. *Informes de administración, transferencia de conocimiento y fiscalización de sistemas informáticos, servicios web, consultorías y contratos requeridos por la institución;*
4. *Base de conocimientos para las diferentes aplicaciones, sistemas y soluciones informáticas;*
5. *Plan de mantenimiento de infraestructura tecnológica;*
6. *Informes técnicos de mantenimiento preventivo y correctivo de hardware y software institucionales;*
7. *Manuales, procedimientos y estándares de operación y monitoreo de equipos, redes, bases de datos, servidores web, etc;*
8. *Diagramas de aplicaciones y arquitecturas de servidores, redes LAN/WAN/WLAN/WIRELESS, interconexión, almacenamiento, respaldo y recuperación, centralización y virtualización;*
9. *Informes de incidentes atribuidos a la arquitectura tecnológica institucional, gestión y mantenimiento de aplicaciones de sistemas y servicios tecnológicos;*
10. *Plan de contingencia y prevención de impacto operativo a nivel de seguridad interna, por cambios, equipamiento y servicios tecnológicos de la institución;*
11. *Acuerdos de servicio y estándares de calidad para el uso de aplicaciones y controles de acceso a los sistemas y servicios informáticos;*
12. *Pruebas periódicas de copias de resguardo y restauración;*
13. *Informes de seguimiento y control, así como también de las medidas de prevención de ataques informáticos a aplicaciones, servicios y sistemas informáticos;*
14. *Informes de análisis de riesgo y vulnerabilidades de Seguridad de la Información, así como de las estrategias de prevención y contingencia de estos riesgos;*
15. *Plan Operativo Anual del equipo técnico de Tecnologías de la Información y Comunicación.*

- ***Soporte Técnico a Usuarios***

***Entregables:***

1. *Plan de acción y mejoras de los servicios tecnológicos internos;*
2. *Registro de requerimientos, aprobaciones, asignaciones, renovaciones de cuenta y perfiles, priorizadas, escaladas y efectivamente atendidas;*
3. *Informes de incidentes atribuidos al soporte de servicios de TI;*
4. *Informes periódicos del número de activos y planes de reposición de software y hardware;*
5. *Reportes de análisis estadísticos de los datos obtenidos en las encuestas sobre los servicios de TI;*
6. *Reportes de requerimientos emitidos por los usuarios para proponer mejoras en la calidad del servicio de soporte.*

**Art. 8.-** En el artículo 10, en el apartado “3. PROCESOS ADJETIVOS”, “Nivel de Apoyo”, “Dirección Administrativa Financiera”, reemplácese el contenido de las atribuciones y responsabilidades del Director/a Administrativo Financiero, por el siguiente:

***“Atribuciones y Responsabilidades:***

1. *Garantizar la disponibilidad, buen uso y mantenimiento de los bienes muebles e inmuebles y servicios administrativos institucionales, mediante la definición de políticas y aprobación para la adquisición y mantenimiento de los mismos;*
2. *Coordinar, evaluar y asesorar sobre los procedimientos de contratación pública;*
3. *Garantizar la integridad del personal y la seguridad de los bienes institucionales;*

4. *Formular y poner en conocimiento de la máxima autoridad para su autorización, las resoluciones para ejecutar los procesos de venta, remate, donación o destrucción de bienes institucionales;*
5. *Ordenar pagos;*
6. *Coordinar con la unidad de Planificación y Gestión Estratégica, la supervisión y monitoreo a la ejecución del presupuesto institucional de conformidad con los planes, programas y proyectos establecidos;*
7. *Disponer los mecanismos, instrumentos y procedimientos específicos de control interno y previo en los procesos administrativos y financieros, y de talento humano de la entidad;*
8. *Garantizar la razonabilidad, oportunidad y consistencia de la información generada en los procesos contables, presupuestarios y de tesorería de la institución;*
9. *Monitorear y controlar la gestión del sistema integrado de talento humano y sus subsistemas;*
10. *Coordinar la ejecución de la planificación del talento humano en las diferentes unidades administrativas de la institución;*
11. *Observar y ejercer las atribuciones y obligaciones específicas determinadas en los artículos 76 y 77, numerales 1, 2, 3 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado;*
12. *Participar en el proceso de Planificación Estratégica institucional en base las directrices establecidas;*
13. *Coordinar y controlar la gestión de la/s unidad/es, en su ámbito de competencia;*
14. *Aplicar el régimen disciplinario a los servidores de la institución, conforme a la normativa vigente;*
15. *Ejercer las atribuciones, delegaciones y demás responsabilidades que le sean asignadas por la máxima autoridad y las establecidas en la legislación;*

**Gestiones Internas:**

1.1.1.1. *Gestión Interna Administrativa*

1.1.1.2. *Gestión Interna Financiera*

1.1.1.3. *Gestión Interna de Administración de Talento Humano*

**GESTIÓN INTERNA ADMINISTRATIVA**

- **Servicios Institucionales**

**Entregables:**

1. *Informe de monitoreo y control de los servicios institucionales;*
2. *Informe de seguimiento y control de contratos de los servicios institucionales;*
3. *Reporte de control de pasajes aéreos nacionales e internacionales;*
4. *Reporte de inclusión y exclusión de bienes activos fijos - vehículos de acuerdo a cobertura del seguro;*
5. *Manual general de administración de servicios institucionales;*
6. *Plan Operativo Anual de la Dirección Administrativa Financiera.*

- **Control de Bienes y Transporte**

**Entregables:**

1. *Plan de mantenimiento de bienes muebles, inmuebles, equipos, vehículos y otros;*
2. *Reporte de inventarios de bienes muebles, inmuebles, suministros y materiales, equipos, vehículos y otros;*
3. *Informe de baja, transferencia, comodatos, remates donaciones bienes muebles e inmuebles de la institución;*
4. *Actas de entrega recepción de bienes muebles, suministros y materiales, equipos, etc;*
5. *Informe de ingresos y egresos de bodega de los bienes institucionales;*

6. *Informe de provisión de suministros y materiales y consumo de combustibles y lubricantes, conforme a las necesidades de las unidades administrativas;*
7. *Constataciones físicas e inventarios;*
8. *Instructivo de mantenimiento preventivo y correctivo de los vehículos institucionales;*
9. *Informe de mantenimiento preventivo y correctivo de los vehículos institucionales;*
10. *Documentos habilitantes para conducción de vehículos (póliza de seguros, matrícula, licencias de conductores, etc.);*
11. *Instructivo interno para el uso de vehículos institucionales;*
12. *Informes y/o guías de rutas de los conductores;*
13. *Expedientes integrales de administración de reclamos de seguros de los bienes institucionales asegurados.*

- **Compras Públicas**

**Entregables:**

1. *Informes de control de los procesos de contratación y adquisiciones;*
2. *Plan anual de contrataciones y adquisiciones y sus reformas – PAC institucional;*
3. *Informe de ejecución del PAC institucional;*
4. *Archivos de normas, manuales, instructivos y modelos relacionados a los procesos de contratación pública;*
5. *Términos de Referencia (TDR's), y pliegos para la adquisición de bienes y servicios alineados al PAC;*
6. *Registros de contratos y/o incumplimientos en la plataforma del SERCOP;*
7. *Expedientes de los procesos de contratación institucionales;*
8. *Emisión de certificaciones CATE y PAC.*

- **Asistencia Administrativa y Secretariado**

**Entregables:**

1. *Archivo digital y/o físico actualizado de oficios, informes, cartas, memorandos institucionales y demás documentación generada por la autoridad, funcionario y/o responsable de la unidad administrativa asignada;*
2. *Informe del control de correspondencia recibida y despachada;*
3. *Agenda actualizada de la autoridad, funcionario y/o servidor responsable de la unidad a la que asiste.*

## **GESTIÓN INTERNA FINANCIERA**

- **Presupuesto**

**Entregables:**

1. *Proforma presupuestaria institucional anual;*
2. *Programación presupuestaria cuatrianual;*
3. *Programación financiera de la ejecución presupuestaria anual;*
4. *Programaciones y reprogramaciones financieras;*
5. *Certificaciones presupuestarias anuales, plurianuales y registro de avales;*
6. *Registro de compromisos presupuestarios;*
7. *Cédulas presupuestarias de ingresos y gastos;*
8. *Reformas presupuestarias;*
9. *Informes de ejecución, seguimiento y evaluación presupuestaria;*
10. *Informe de clausura y liquidación presupuestaria;*
11. *Validación de pago de nóminas;*
12. *Control previo a compromiso de gasto.*

- **Contabilidad**

**Entregables:**

1. Asientos de devengados de ingresos y gastos;
2. Asientos contables (apertura, ajustes, regulaciones, traslados y cierre);
3. Depreciación, revalorización, traslados y ajustes de bienes de larga duración y existencias;
4. Creación, regularización y liquidación de fondos;
5. Registro de contratos;
6. Reportes para declaración de impuestos;
7. Declaración de impuestos;
8. Reportes contables;
9. Reportes de anticipos y amortizaciones de contratos de obras, bienes y servicios;
10. Informe de análisis de cuentas contables;
11. Informe de arqueo de caja chica y fondos rotativos;
12. Control previo al devengado.

- **Tesorería**

**Entregables:**

1. Control previo al pago;
2. Solicitudes de pago al ente rector de economía y finanzas;
3. Registro de ingresos;
4. Informe de garantías en custodia (renovación, devolución, ejecución);
5. Informes de recaudación y pago de cuentas por cobrar y por pagar;
6. Informe de disponibilidad de cuentas bancarias;
7. Comprobantes de retención de impuestos;
8. Apertura, mantenimiento y cierre de cuentas monetarias;
9. Elaboración y reportes de conciliaciones bancarias;
10. Archivo físico y digitalizado de la gestión financiera.

## **GESTIÓN INTERNA DE ADMINISTRACIÓN DE TALENTO HUMANO**

- **Desarrollo Organizacional**

**Entregables:**

1. Estructura y Estatuto Orgánico institucional y reformas;
2. Informe técnico para el proyecto de reforma a la estructura y Estatuto Orgánico institucional o sus reformas;
3. Manual de descripción, valoración y clasificación de puestos y reformas;
4. Informes técnicos para reformas integrales y/o parciales al Manual de Puestos institucional;
5. Informes técnicos de revisión a la clasificación y valoración de servidores de la institución por implementación del manual de puestos, listas de asignación aprobadas.

- **Manejo Técnico del Talento Humano**

**Entregables:**

1. Informe técnico de la aplicación de los procesos de reclutamiento y selección;
2. Contratos de trabajo registrados;
3. Expedientes de concursos de méritos y oposición (Plan de concursos, convocatorias, bases, documentación de postulaciones y validación, informes de tribunales, informes favorables, etc.);

4. *Instructivo y programas de inducción y capacitación al personal;*
5. *Plan anual de formación y capacitación;*
6. *Informe de ejecución del Plan Anual de Capacitación;*
7. *Ejecución de evaluación del desempeño anual;*
8. *Plan de mejoramiento sobre resultados de evaluación del desempeño;*
9. *Informe de planificación anual del Talento Humano aprobado;*
10. *Informe técnico para la creación de puestos, listas de asignación aprobadas;*
11. *Informe técnico para los procesos de desvinculación, según los casos señalados en la ley;*
12. *Sistema Informático Integrado de Talento Humano (SIITH).*

- **Administración del Talento Humano y Régimen Disciplinario**

**Entregables:**

1. *Avisos de entrada y salida del IESS;*
2. *Registros, listas y control de asistencia;*
3. *Plan Anual de Vacaciones;*
4. *Respuesta a requerimientos internos;*
5. *Acciones de personal e informes técnicos de movimientos (traspasos, traslados, cambios administrativos, licencias, comisiones de servicio, renunciaciones, etc.);*
6. *Expedientes de las y los servidores públicos de la institución actualizados (digital y físico);*
7. *Reglamento Interno de Administración de Talento Humano;*
8. *Código de Ética institucional;*
9. *Informes de aplicación del régimen disciplinario.*

- **Remuneraciones y Nómina**

**Entregables:**

1. *Reporte de Liquidación de servidores cesantes;*
2. *Informe de horas extras / Autorización de pago de horas extras;*
3. *Liquidación de vacaciones;*
4. *Reporte de reformas al Distributivo de Remuneraciones Mensuales Unificadas;*
5. *Rol de pagos de remuneraciones del personal y beneficios adicionales;*
6. *Reportes de aportaciones y prestaciones a la seguridad social;*
7. *Planillas de aportaciones y prestaciones a la seguridad social;*
8. *Control de Presupuesto Anual de Nómina.*

- **Seguridad y Salud Ocupacional**

**Entregables:**

1. *Informe de capacitaciones y talleres sobre salud, seguridad e higiene en el trabajo;*
2. *Exámenes preocupacionales.*

**Art. 9.-** En todo lo demás, manténgase vigente el contenido del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de Arranque de la Superintendencia de Protección de Datos Personales, aprobado mediante resolución N° SPDP-SPDP-2024-0001-R del 2 de agosto del 2024, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial N° 624 del 19 de agosto de 2024, y sus reformas.

**DISPOSICIONES GENERALES**

**Primera.-** Las reformas incorporadas a través de esta resolución formarán parte integrante del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de Arranque de la

Superintendencia de Protección de Datos Personales, y deberán aplicarse de manera armónica con las disposiciones vigentes.

**Segunda.-** La Dirección de Asesoría Jurídica:

- 2.1. Notificará con el contenido esta resolución a todas las unidades administrativas de la SPDP; y,
- 2.2. Presentará dentro del plazo de sesenta (60) días, ante el suscrito Superintendente, el proyecto de codificación del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de Arranque de la Superintendencia de Protección de Datos Personales.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

Esta resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en Quito, D. M., el 19 de mayo del 2026.



Validar únicamente en FirmaEC.  
Firmado electrónicamente por:  
**FABRIZIO ROBERTO  
PERALTA DIAZ**

**FABRIZIO PERALTA-DÍAZ**  
**SUPERINTENDENTE DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho  
**DIRECTORA (E)**

Quito:  
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto  
Atención ciudadana  
Telf.: 3941-800  
Ext.: 3134

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

MG/AM

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

*"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"*

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.